TOMO XLVII — Montevideo, Sábado 30 de Junio de 1917 — Núm. 3435

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Aprueba la designación de los doctores M. Becerro de Bengoa y F. Ghigliani como delegados de la Asistencia P. Nacional ante la Comisión honoraria del Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 27 de 1917.

(Número 1159|1917).

Vistos el artículo 13 de la ley de 7 de Noviembre de 1910 y la resolución gubernativa del 23 de Mayo de 1917, apruébase la designación de los doctores Miguel Becerro de Bengoa y Francisco Ghigliani, hecha por el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional, para delegados del mismo en la Comisión honoraria del Instituto Profiláctico de la Sífilis.
Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombra Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces al doctor José Ferrando y Olaondo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 27 de 1917.

(Carpeta número 860|1917).

Vacante el cargo de Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces al doctor José Ferrando y Olaondo.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Pasa la Oficina de Exposiciones á depender del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 1093|17).

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o de la ley de 12 de Marzo de 1907, y considerando que la iniciativa de museos y exposiciones de propaganda en el exterior, cometida al Ministerio de Industrias por el artículo 13, número 30 del decreto orgánico de 14 de Marzo de 1907, puede atribuirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención á su naturaleza y á la mayor eficacia que á esa labor de propaganda puede dar la estrecha colaboración de la Oficina de Exposiciones y el personal consular bajo una sola dirección,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase á depender del Ministerio de Relaciones Exetriores la Oficina de Exposiciones.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nombra á los señores Italo Supparo y Alejandro Mautone para ocupar dos cargos vacantes en la Comisión de la Defensa Agrícola.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 525|17).

Hallándose vacantes dos cargos en la Comisión Central de la Defensa Agrícola,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar los referidos cargos á los señores Italo Supparo y Alejandro Mautone.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Elimínase la «Taquigrafía» de entre las asignaturas que se exigen para el ingreso al Instituto N. de Agronomía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 214|1911).

Vista la nota del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía pidiendo, de acuerdo con la Dirección del Instituto, la supresión de la "Taquigrafía", hasta ahora exigida para el ingreso, en virtud de haber sido ya eliminada dicha asignatura del bachillerato que se cursa en la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad;

Considerando atendibles las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, quedando, en consecuencia, eliminada dicha asignatura de entre las que se exigen para el ingreso al Instituto Nacional de Agronomía.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Concédense á las arenas de acero las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 559|917).

Vista la gestión de Francisco Poder y Cía., en la que manifiesta las dificultades aduaneras opuestas á la importación de las arenas de acero utilizadas para el pulido y serruchado del granito, y solicita para las mismas las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912, fijando el aforo en $ 0.20 el kilogramo y el derecho én 5 o|o, más los adicionales que correspondan;

Oídas la Dirección General de Aduanas, la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, la Inspección de Minas é Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Considerando: Que la oposición de la Visturía de Exterior de la Dirección General de Aduanas á lo que solicitan los peticionarios es infundada, porque la arena de acero no está incluída en el número 1863 de la tarifa aduanera ni puede aplicársele el régimen de la misma á título de similar, dado que sus aplicaciones industriales son distintas á las de las arenas ó limaduras de hierro, nunca empleadas en el trabajo de cortar ó aserrar pórfidos, granitos, etc.;

Que, en consecuencia de lo expuesto, procedería aplicarles el derecho de 31 o|o "ad valorem" en el caso de que el Poder Ejecutivo no las incluyera en la nómina de materias primas;

Considerando: Que las reservas formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno respecto á la facultad de la Administración de decretar esa inclusión son igualmente infundadas, porque en el espíritu y la letra de la ley de 12 de Octubre de 1912, reglamentada por decreto de 16 de Febrero de 1913, materia prima no es solamente la que la industria transforma;

Considerando, en efecto, que el artículo 3.o de la ley de la referencia dice: "Las " precedentes liberaciones y reducciones " de derechos á las materias primas, etc.", y los artículos anteriores (1.o y 2.o) reducen ó liberan de derechos, según los casos, á materias no comprendidas en el concepto de "materia prima", defendido por el señor Fiscal, como la pasta para pulir metales, la hojalata sin trabajar, los carteles demostrativos, las máquinas para bordar y otros trabajos domésticos y sus accesorios, los cascos vacíos, los cilindros de acero para gases comprimidos, etc.;

Que el artículo 9.o de la misma ley, al facultar al Poder Ejecutivo para ampliar la nómina de "materias primas" que constituirán una sección especial de tarifa, confirma el criterio amplio combatido por el señor Fiscal de Gobierno, y que dentro de la ley de la referencia se traduce en el concepto de materiales ó instrumentos útiles al fomento de las industrias nacionales;

Que en aplicación de ese criterio de evidente utilidad industrial, el artículo 1.o del decreto reglamentario de 16 de Febrero de 1913 establece: "Se considerarán materias para usos industriales todas aquellas que en general se apliquen á ese destino"; en su artículo 2.o: "la importación de materias primas para usos industriales se permitirá en las condiciones generales de los artículos de la tarifa"; y en el artículo 7.o, bajo el número 1, se incluye en la Sección de Materias Primas al acero en barras especial para minas como libre de derechos;

Considerando: Que en virtud de lo que queda expresado, corresponde al Poder Ejecutivo decidir si procede ó no incluir las arenas de acero en la Sección Materias Primas de la ley de 12 de Octubre de 1912, y que esa inclusión es conveniente á la industria nacional, y no producirá merma alguna en la renta aduanera, en virtud de las siguientes consideraciones:

A) Porque las arenas de acero, que no tienen más aplicación industrial que la antes mencionada, de servir para cortar á sierra y desbastar el granito y el pórfido, representan como sustitutivo reciente de la arena común un notable perfeccionamiento, pues mientras con ésta se cortan diez centímetros de pórfido ó granito, la aplicación de aquéllas permite obtener uno de treinta ó cuarenta, siendo, por ello, su aplicación de gran importancia en la explotación de canteras de mármoles y granitos;

B) Porque una vez empleadas al fin indicado, no tienen más aplicación industrial; y

C) Porque su importación ha sido hasta el presente nula, y porque, dada la gran cantidad necesaria á la industria, provocará el nuevo régimen solicitado un aumento en la renta aduanera, que en nada ha de influir, por otra parte, respecto de los derechos á la limadura de hierro;

SE RESUELVE:

Incorporar, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de 12 de Octubre de 1912, á las arenas de acero en la Sección Materias Primas (artículo 7.o de la ley referida), con el aforo de $ 0.20 el kilogramo y sujetas al pago del impuesto de 5 o|o más los adicionales que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento del señor Eugenio Buffano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 1064|1917).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Eugenio Buffano, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Eugenio Buffano, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento del señor Juan Scala.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 1075|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que se ha comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los animales existentes en el establecimiento del señor Juan Scala, ubicado en la "Barra de Santa Lucía" (Departamento de Montevideo);

Por las resultancias de los antecedentes agregados, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Juan Scala, ubicado en la "Barra de Santa Lucía" (Departamento de Montevideo), á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectados por el carbunclo los establecimientos de los señores Fernando Bugui y Hnos. y León Villaruel, de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 1078|1917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento de los señores Fernando Bugui y Hermanos, de la 9.a sección, y León

Villaruel, de la 5.a sección del Departamento de Soriano;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos establecimientos de los señores Fernando Bugui y Hermanos, de la 9.a sección, y León Villaruel, de la 5.a sección del Departamento de Soriano, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Bautista Techera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

(Carpeta número 488|1917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Bautista Techera, situado en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Marzo del corriente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Bautista Techera y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1917-1918.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Habiendo sido promulgada la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1917-1918, y siendo necesario proceder á su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio se efectuará en el Departamento de la Capital y en los Departamentos del litoral é interior desde el 1.o al 30 de Julio del corriente año.

En caso de que las Juntas Económico-Administrativas consideren insuficiente el término fijado por este artículo para el pago del impuesto por los rodados que estén en circulación, podrán prorrogarlo por diez días más, dando noticia anticipada al Ministerio de Obras Públicas y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías ó garages justificarán su carácter de tales, exhibiendo en las oficinas recaudadoras las patentes de giro correspondientes á sus establecimientos.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos proveerá oportunamente á las Intendencias de Campaña, bajo cargo y con intervención de la Contaduría General del Estado, de los ejemplares de patentes en la cantidad y clase que sean necesarios.

A su vez y en igual forma las referidas Intendencias, con excepción de la de Montevideo, suministrarán á sus Comisiones Auxiliares las patentes que éstas necesiten, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

En el Departamento de la Capital la Intendencia proveerá á la Dirección de Rodados de la misma de esas patentes con intervención de la Contaduría General del Estado y la de la referida Corporación.

Las referidas patentes llevarán impresos en su respectiva clase el número de orden y su valor, con excepción de las patentes para automóviles.

Vencido el plazo de expedición de las patentes, la Dirección de Rodados pasará á la Intendencia de la Capital, y ésta la remitirá al Ministerio de Obras Públicas, una relación detallada del número de patentes de automóviles que haya expedido, con especificación del valor de cada una.

De las patentes que expida posteriormente al vencimiento del plazo establecido, se pasará una relación trimestral.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado á fuego en los vehículos, bajo pena de aplicación de una multa igual al 10 por ciento del valor de la patente.

Art. 5.o Todos los vehículos en estado de rodar en el Departamento de la Capital, ya estén en servicio ó en depósito, sin excepción alguna, ya sean de carga ó para la conducción de personas, deberán llevar un número de orden que será grabado por la Dirección de Rodados y con el cual se empadronarán por la misma oficina, siguiendo la forma y el método que juzgue conveniente.

Art. 6.o Los interesados tienen la obligación de concurrir á la oficina respectiva con sus vehículos á los efectos del empadronamiento, y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local ó paraje donde se guarda, si está ó no en uso y la carga máxima que puede soportar.

Art. 7.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos ó de cualquier lugar ó paraje, tanto en la Capital como en los Departamentos de campaña, donde se guarden vehículos gravados por la ley, están obligados á permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados de la Dirección de Rodados y á suministrar todos los datos que exijan relativamente á dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal debe comunicar á la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible, ó en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento de Montevideo, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

A tal efecto, las Intendencias y las Comisiones Auxiliares no expedirán patentes para vehículos del padrón de Montevideo, sin antes borrarles el número y comunicarlo á la de la Capital, con indicación del nombre del dueño y clase de rodado.

Art. 10. La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y por lo tanto su dueño ó conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la Oficina Recaudadora.

Art. 11. Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas á la Dirección de Rodados por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y vendedor.

En caso de fallecimiento del propietario firmará el representante de la sucesión, y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde.

Por cada transferencia de vehículo se abonará el derecho que establece la siguiente escala: carros de cualquier categoría, charrets y motocicletas, $ 0.50; vehículos de tracción á sangre, para pasajeros, cuya patente exceda de $ 12.00, $ 1.00; vehículos de tracción mecánica con excepción de las motocicletas, $ 2.00.

Art. 12. No podrá suprimirse del rodado el número de empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor ó dueño en una multa de cinco pesos. La misma multa se aplicará á los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., ó que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 13. El derecho suntuario á que se refiere el artículo 3.o de la ley que se reglamenta se documentará por medio de boletos talonarios que expedirá la Oficina de Cementerios.

Art. 14. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, las oficinas recaudadoras, al expedir la patente para dos vehículos, harán constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado, en forma clara y sin enmiendas.

En caso de que el contribuyente posea dos coches de distinta categoría, la patente entera que le corresponde abonar se expedirá para el vehículo que la ley grava con mayor impuesto.

Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado de la Dirección de Rodados en escrito que firmará el dueño ó su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlo por un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán $ 0.50 por el permiso.

Otorgada la licencia, aquella Dirección conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente.

Igual multa será impuesta al propietario ó conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida ó para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

Art. 15. El mandato á que se refiere el apartado tercero del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandato el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Art. 16. Los rodados con elásticos que circulen en el Departamento de Montevideo, aun mismo aquellos que procedan de campaña en calidad de tránsito, no podrán conducir mayor peso que el autorizado en cada caso por las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906, ni podrán tampoco ser cargados de modo que las cajas lleguen á apoyarse, ni aún ligeramente, en los ejes ó muelles. La infracción á lo dispuesto dará lugar á la aplicación de una multa de cuatro pesos, que se hará efectiva en la forma determinada por dichas ordenanzas.

Art. 17. En caso de que el contribuyente tenga uno ó más carruajes con llantas de goma, la deducción de cinco pesos autorizada por el artículo 7.o de la ley se efectuará sobre el importe íntegro de la patente que le corresponda á cada uno según la escala establecida en el artículo 2.o de la misma.

Art. 18. Los fiscales de impuestos dependientes de la Dirección de Rodados de la Capital y los de los demás Departamentos serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 19. En cuanto á la provisión de tablillas ó chapas para los rodados mencionados en el artículo 12 de la ley, regirá con respecto á las Intendencias de campaña el decreto de 13 de Julio de 1898, que las autoriza contratar directamente la adquisición, que no podrá exceder de diez centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas ó chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 20. En los Departamentos de campaña el empadronamiento se continuará formando parcialmente por las Intendencias y sus respectivas Comisiones Auxiliares en el momento de la expendición de las patentes, á cuyo efecto adoptarán independientemente cada una de esas corporaciones el número de orden desde el 1 en adelante, expresando además en las planillas, cuál sea la oficina recaudadora que las haya expendido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados á grabar á fuego, en la parte que se les determine de su rodado, el número de orden, debiendo también adherirles la tablilla ó chapa, así como llevar siempre la respectiva patente.

Las Intendencias comunicarán al Ministerio de Obras Públicas antes del 31 de Diciembre próximo la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 21. Los automóviles en los Departamentos de campaña se empadronarán como cualquier otro vehículo en la Intendencia ó Comisión Auxiliar respectiva, con el número que les corresponda y grabado á fuego en la forma corriente.

Art. 22. Llevarán, además, como número visible, adelante y atrás, el que les corresponda en la serie de automóviles inscriptos en cada Municipio, y para distinguir dichas series unas de otras, se precederá dicho número de una letra mayúscula y una minúscula que corresponderán: la primera al Departamento y la segunda á la Comisión Auxiliar respectiva. Las chapas correspondientes á dichos números serán entregadas por los Municipios mediante el pago correspondiente. Así que, fuera de los automóviles inscriptos en el Departamento de Montevideo, que circularán con la numeración que se les determine, todos los otros deberán llevar, visiblemente, una letra mayúscula (Departamental), una minúscula (Seccional) y el número de orden á continuación. Los de las capitales de los Departamentos llevarán sólo la mayúscula y el número.

Art. 23. De conformidad con la reglamentación de los años anteriores, asígnanse á cada Departamento las siguientes letras mayúsculas:

Canelones, A; Salto, H; Florida, O; Maldonado, B; Paysandú, I; Minas, P; Rocha, C; Río Negro, J; Durazno, Q; Treinta y Tres, D; Soriano, K; Tacuarembó, R; Cerro Largo, E; Colonia, L; Rivera, F; San José, M; Artigas, G; Flores, N.

Las Intendencias Municipales de campaña comunicarán en cada caso al Ministerio de Obras Públicas las patentes de automóviles que expidan, especificando su valor.

Igual procedimiento seguirán las Comisiones Auxiliares por intermedio de las Intendencias respectivas.

Art. 24. Las Intendencias de cada Departamento designarán una letra minúscula para cada una de sus Comisiones Auxiliares.

Art. 25. La patente expedida á un automóvil por cualquier Municipio le da derecho á circular por toda la República, inclusa el Departamento de Montevideo, cuando abone la patente á que se refiere la parte final del inciso 11 del artículo 9.o, á condición de cumplir en éste con los requisitos exigidos en el Reglamento que sobre circulación de automóviles aprobó la Junta Económico-Administrativa en 24 de Mayo de 1912, y especialmente en lo que concierne á los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. A los efectos de los artículos 23 y 28, el conductor deberá exhibir, siempre que le sea exigida, su libreta personal de chauffeur, expedida por la Dirección de Rodados de Montevideo, y la del automóvil que conduce.

Art. 26. Las Juntas Económico-Administrativas de campaña reglamentarán la circulación de los automóviles dentro de sus Departamentos, dictando las disposiciones que hallen más adecuadas á las necesidades locales.

Art. 27. Para la aplicación del impuesto á los automóviles con arreglo á la potencia de sus máquinas, como lo establece la ley, se observará el siguiente procedimiento:

Motores á explosión: se dividirá el volumen de los cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos á los efectos del pago del impuesto.

Motores á vapor: se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será setenta y cinco kilográmetros por segundo.

Art. 28. Las Intendencias fijarán definitivamente el radio ó circunscripción que corresponda á sus Comisiones Auxiliares á los efectos de la expedición de la patente.

Art. 29. Las Intendencias y sus Comisiones Auxiliares depositarán en la sucursal respectiva del Banco de la República, y á medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las patentes de rodados.

El depósito se hará á la orden de la respectiva Intendencia, y sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde, las Intendencias enviarán al Ministerio de Obras Públicas, una vez terminada la recaudación total del impuesto, un estado relativo al producido de ese impuesto, en los respectivos Departamentos.

Art. 30. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 1.o de la ley orgánica de fecha 10 de Julio de 1903, las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña procederán inmediatamente á formular el plan de obras y reparaciones, tanto urbanas como rurales, que deben efectuarse en el año económico, con arreglo á los decretos de fecha 8 de Enero de 1881 y 3 y 4 de Noviembre de 1899, debiendo elevarlo al Ministerio de Obras Públicas, para su debida aprobación, antes de la conclusión del corriente año.

Art. 31. Cométese á las autoridades ejecutivas de toda la República el estricto y severo cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 20 de la ley de Rodados.

En los casos preceptuados por el artículo 25, la autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras de arte ó reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor ó autores del hecho delictuoso á la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, á fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la policía y á la conservación de caminos, y darán cuenta á las autoridades ejecutivas de toda contravención que noten á lo dispuesto por los expresados artículo 13 y 20, á fin de que éstas procedan como queda establecido.

Art. 32. La Dirección de Rodados adoptará las providencias y medidas de detalle que juzgue más convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este decreto.

Art. 33. Quedan en vigencia las disposiciones de los decretos de 14 de Febrero próximo pasado y 26 del corriente, relativos á la circulación de automóviles oficiales.

Art. 34. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Organización de los tres Regimientos de Artillería autorizados por la ley de 24 de Abril del corriente año.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Autorizando la ley de fecha 24 de Abril último al Poder Ejecutivo para organizar sobre la base de las Baterías de Artillería existentes y de los Regimientos de Caballería números 14, 15 y 16 (Presupuesto General de Gastos, Planillas números 13, 14, 29, 30 y 31 del Departamento de Guerra y Marina) tres Regimientos de Artillería con igual personal y asignación de gastos que los que figuran en las planillas números 11 y 12 del mencionado presupuesto,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Las Baterías de Artillería números 1 y 2 pasarán á formar la base de los Regimientos de Artillería números 3 y 4, respectivamente.

Art. 2.o El personal de tropa de los Regimientos de Caballería números 14, 15 y 16 que tenga contrata de servicio militar pendiente de cumplimiento, será destinado, en la proporción que fuera necesario, para plantel del Regimiento de Artillería número 5, y pasará el resto á prestar servicios en los Regimientos números 3 y 4 de la misma arma.

Art. 3.o Los individuos de tropa que se encuentran sirviendo en calidad de voluntarios sin contrata militar, serán da-

dos de baja, salvo el caso de que deseen continuar prestando servicios en los cuerpos de nueva creación y reunan además las condiciones requeridas.

Art. 4.o El armamento, equipo y demás efectos pertenecientes á los Regimientos de Caballería que se han mencionado y que pueden ser utilizados por los Regimientos de Artillería que se crean, serán entregados á la Mayoría de estas unidades con las formalidades de estilo.

Art. 5.o Los jefes de los Regimientos de Caballería enviarán bajo inventario al Arsenal de Guerra ó á la Intendencia General del Ejército y la Armada, según corresponda, el vestuario é insignias, así como todos aquellos efectos que hayan pertenecido á los cuerpos expresados y que no pasen ó no deban recibirse de ellos los de nueva creación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.o Por decreto separado se dará situación á los señores jefes de los Regimientos transformados.

Art. 7.o El Jefe de Estado Mayor del Ejército hará las propuestas respectivas para ocupar vacantes de sus clases, de los oficiales de los Regimientos de Caballería referidos.

Art. 8.o Los individuos de tropa dados de baja serán provistos de pasajes hasta el lugar de su residencia.

Art. 9.o A los efectos del abono al personal de los Regimientos de Caballería números 14, 15 y 16 del presupuesto del mes corriente, el Estado Mayor del Ejército dispondrá la confección de relaciones nominales del personal dado de baja, así como del que obtenga nuevo destino, con la expresión del cuerpo ó lugar en que han de percibir sus haberes.

Art. 10. El Jefe del Estado Mayor del Ejército designará la persona que ha de encargarse de percibir y distribuir los expresados presupuestos, y una vez efectuados todos los pagos, con la cuenta de inversión correspondiente y saldos que resulten, pasará á la Contaduría General del Estado la documentación respectiva.

Art. 11. Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Reglamentase la creación de los Regimientos de Artillería á que se refiere el decreto que antecede.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Vista la ley de fecha 24 de Abril último sobre organización de tres Regimientos de Artillería con la base de dos Baterías de Artillería y tres Regimientos de Caballería,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Los Regimientos de Artillería que se crean constarán de plana mayor y dos baterías cada uno, y llevarán los números 3, 4 y 5.

Art. 2.o Nómbranse jefes de los Regimientos de Artillería números 3, 4 y 5 al coronel graduado don Julio Núñez Brian y tenientes coroneles Domingo Mendívil y Héctor Marfetán, respectivamente.

Art. 3.o Nómbranse por su orden segundos jefes de los mencionados Regimientos á los mayores Marcelino Bengalli, José San Martín y José Fort.

Art. 4.o El Jefe del Estado Mayor del Ejército propondrá oportunamente los cuadros de oficiales de las expresadas unidades.

Art. 5.o El Jefe de Estado Mayor designará, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio, los cuarteles de los Regimientos que se crean, y pondrá á disposición de los jefes de los mismos el personal, armamento y equipo correspondiente.

Art. 6.o La Intendencia General del Ejército y la Armada entregará á los Regimientos de Artillería los efectos cuya provisión le está encomendada.

Art. 7.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nombra Vocal de la Comisión Calificadora de Retiro al coronel graduado don Héctor Bazzano.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Encontrándose vacante un cargo de Vocal de la Comisión Calificadora de Retiro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo mencionado al señor coronel graduado don Héctor Bazzano.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nombra jefe del Batallón de Infantería N.° 12 al coronel graduado don Eduardo B. Sarmiento.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Vacante el cargo de jefe del Batallón de Infantería número 12 por haber pasado el coronel graduado Héctor Bazzano á ocupar otro puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al coronel graduado Eduardo B. Sarmiento para ocupar el cargo mencionado.

Art. 2.o Nómbrase jefe del Regimiento de Caballería número 11 al coronel graduado Ernesto Escobar.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nombra jefes 1.° y 2.° del Regimiento de Caballería N.° 4.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Vacantes los cargos de 1.o y 2.o jefes del Regimiento de Caballería número 4,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe de la mencionada unidad al teniente coronel Maximiliano dos Santos y 2.o jefe de la misma al mayor Oscar B. Viera.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nombra 2.° jefe del Regimiento de Caballería N.° 6 al mayor José C. Mermot.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 28 de 1917.

Vacante el cargo de 2.o jefe del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al mayor don José C. Mermot.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1917.

1—Concédese al veterinario en el Departamento de Cerro Largo la suma de treinta pesos ($ 30.00), con el fin de atender los gastos de viaje que efectuó á la Estación Agronómica de dicho Departamento.

2—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para mandar imprimir por la suma de cuatrocientos veinte pesos (pesos 420.00) 40.000 folletos que contengan los medios de salvaguardar los fraudes en las operaciones de compraventa.

3—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos con noventa y tres centésimos ($ 656.93), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

4—Autorízase al Semillero Nacional de La Estanzuela para invertir hasta la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50.00) en gastos urgentes.

5—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de cuatrocientos setenta y ocho pesos con catorce centésimos ($ 478.14), importe del transporte de una máquina perforadora de Tacuarembó á Bella Vista.

6—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Abril próximo pasado.

7—Se resuelve incorporar, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de 12 de Octubre de 1912, á las arenas de acero en la sección materias primas.

8—Déjase sin efecto el nombramiento hecho por resolución de 27 de Abril de 1912 en favor del señor Manuel B. Peixoto.

9—Autorízase á la Estación Agronómica de Paysandú para proceder á la venta de dos reproductores bovinos.

10-11-12—Desestímase la gestión in-

ciada por el señor Arsenio Lermitte pidiendo autorización para exportar una partida de harina.

13—Decreto integrando la Comisión Central de Defensa Agrícola con los señores Italo Supparo y Alejandro Mautone.

14-15—Desestímase la gestión iniciada por el veterinario Daniel Danielli pidiendo diferencias de sueldo.

16—Decreto por el cual pasa á depender del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Exposiciones.

17—Declárase infectado por estar atacados de carbunclo sus ganados el establecimiento ganadero que el señor Eugenio Buffano posee en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó.

18—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Bautista Techera ubicado en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

19—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Mautone del cargo de ecónomo de la Estación Agronómica de Paysandú.

20—Autorízase á la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para invertir hasta la suma de mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 1.545.48) en las obras que es necesario realizar en el bañadero de Aceguá.

21—Desestímase la gestión iniciada por el señor Antonio Mitrano pidiendo autorización para embarcar 20.000 kilos de harina de trigo.

22—Se dispone que la Tesorería General entregue al Instituto Nacional de Agronomía la suma de mil doscientos ochenta y un pesos ($ 1.281.00), importe de diversas matrículas abonadas por los estudiantes.

23—Concédese á los señores Pedro Ferrés y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 3.

24—Declárase infectado por estar atacados de carbunclo sus ganados el establecimiento que el señor Juan Scala posee en la sessión Barra de Santa Lucía, Departamento de Montevideo.

25—Decreto permitiendo la pesca con redes de arrastre ó de mano hasta seis meses después de terminada la guerra europea.

26—Declaránse infectados por estar atacados de carbunclo sus ganados los establecimientos de los señores Fernando Eugui y Hermanos, ubicado en la 9.a sección, y del señor León Villaruel, en la 5.a sección del Departamento de Soriano.

27—Concédese á la Compañía Swift, de Montevideo, las franquicias de Aduana á que se refiere en su solicitud número 108.

28—Concédese á la Compañía Swift, de Montevideo, las franquicias de Aduana á que se refiere su solic'tul número 107.

29—Autorízase á la Inspección de Minas é Industrias para trasladarse á otro local, por el que abonará la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

30—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para tomar de sus proventos hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00), que invertirá en la adquisición de materiales para el Laboratorio de la Cátedra de Tecnología.

31—Autorízase al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para abonar la suma de doscientos doce pesos setenta centésimos ($ 212.70), importe de la impresión de varios apuntes de las clases de Zootecnia, Silvicultura y Meteorología.

32—Se manda liquidar una cuenta que adeuda el Curso de Escultura y Arte Decorativo á la Usina Eléctrica por la suma de diez y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 18.28), por suministro de luz durante los meses de Mayo y Junio del año próximo pasado.

33—Resolución revalidando para el próximo ejercicio económico varias autorizaciones concedidas á este Ministerio para el ejercicio corriente.

34—Concédese al frigorífico "Artigas" las franquicias de Aduana que solicita para los materiales detallados en su solicitud número 7, excepción hecha de una partida de aceite lubrificante.

35—Concédese al frigorífico "Artigas" las franquicias de Aduana que solicita para los materiales que detalla en su solicitud número 9, excepción hecha de una partida de aceite lubrificante.

36—Suscríbese á 20 ejemplares de la Revista "La Propiedad Territorial", que dirige el señor Santiago Garavagno.

37—Suprímese la taquigrafía de las asignaturas que comprenden el ingreso al Instituto Nacional de Agronomía.

38—Acéptase la renuncia presentada por el señor Otto Kasdorf del cargo de catedrático de mecánica en el Intsituto Nacional de Agronomía.

39—Autorízase á la Estación Agronómica de Cerro Largo para invertir hasta la suma de quinientos cincuenta pesos (pesos 550.00) en la terminación de las obras de la cremería.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1917.

1—Se acepta la donación que á favor del Estado hace la señora Elena Heber de Gallinal del terreno que le fué expropiado por resoluciones de fechas 29 de Marzo y 3 de Mayo próximo pasados, con destino á la construcción del trozo de carretera comprendido entre la que conduce á San Jacinto y la Estación Tedeo.

2—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para contratar con la Société Internationale de Travaux Publics, por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00), la operación de subida y bajada del varadero de La Teja de las chatas "F 5" y "F 6", á fin de proceder á la reparación de puertas y rasqueteo y pintura del casco de las mismas.

3—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada al señor Teófilo Blanco con destino á la construcción de la carretera de Minas á Solís.

4—Se pasa á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias en Febrero próximo pasado.

5—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para entrar al Dique Nacional los gánguiles "E 1" y "E 4", á fin de proceder á la limpieza y pintura de los fondos de los mismos.

6—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á don Miguel Chape con destino á la construcción de la carretera de Minas á Solís.

7—Se resuelve conceder á la señora Filomena Castillo de León la permuta solicitada de la parcela de terreno que le fué expropiada por resolución de fecha 6 de Julio de 1916 para la construcción de la carretera de Pache á Florida y de la que la misma señora cede para el servicio del peón caminero por la parte de camino viejo contiguo á su propiedad, y se libra orden de pago por setenta y siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 77.65) destinada á abonar á la citada señora el importe de 7.058m2 60, ó sea la diferencia de áreas que resulta á su favor.

8—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

9—Se libra orden de pago por la suma de dos mil ciento veinticuatro pesos ($ 2.124.00), importe del certificado número 10 expedido á favor de la Neuchatel Asphalte C.o Ltd. por obras complementarias ejecutadas en la carretera de Mosquitos á Solís en Abril próximo pasado.

10—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

11—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), destinada á abonar á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, cesionaria del señor Marcos Moralles, el importe de la primera cuota del costo de la lancha á nafta adquirida para el servicio del puerto.

12—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la cuenta de los señores A. Blanc y Cía. por la impresión de 500 ejemplares del Reglamento de la Escuela de Sobrestantes.

14—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de novecientos treinta y un pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 931.44), importe del certificado número 2 expedido á favor de la Neuchatel Asphalte C.o Ltd. por obras ejecutadas en la carretera de Solís á Minas entre los kilómetros 11-939-37 al 20-966-30 en Abril próximo pasado.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de trescientos treinta y cinco pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 335.45), importe de la cuenta de la Administración del Dique Nacional por entrada, salida y estadía en dicho dique del vapor "Oyarvide" y por limpieza y pintura de los fondos del mismo.

18—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

19—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor Miguel Acerenza la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (pesos 3.845.00), importe de su cuenta por adoquines, pedregullo y cordones de piedra suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

20—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), destinada á abonar la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por alquiler por Mayo próximo pasado del vapor "C 6" que se utiliza en el servicio de balizamiento.

21—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

22—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de mil cincuenta y ocho pesos ($ 1.058.00), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados en las perforaciones que se practican en la bahía.

23—Se libra orden de pago por la suma de once mil ochocientos catorce pesos con veintiún centésimos ($ 11.814.21), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en los talleres de la Dirección Puerto durante las quincenas segunda de Abril y primera y segunda de Mayo próximo pasados.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con cuarenta y nue-

ve centésimos ($ 14.49), importe de las cuentas del escribano don A. Barriére por derechos y gastos de la escrituración á favor del Estado de los terrenos expropiados á los señores P. Abad, G. López y P. Benítez para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centésimos ($ 285.41), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado para el servicio de los faros.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

29—Se dispone que la Contaduría General practique una liquidación talonaria por la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centésimos (pesos 256.50), destinada á abonar á los señores Regusci y Voulminot el importe de su cuenta por trabajos efectuados para la conservación de las instalaciones mecánicas del Puerto de Montevideo.

30—Se libra orden de pago por la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), importe de la cuenta de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Obras Públicas en Agosto de 1916.

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de cinco mil ciento veintitrés pesos con noventa y nueve centésimos (pesos 5.123.99), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado á los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con veintiséis centésimos (pesos 4.478.26), destinada á abonar las cuentas de la Administración del Dique Nacional por entrada, salida, estadía y reparaciones de la draga "A 2", gánguil "E 2", draga "A 5" y gánguiles "E 4", "E 6" y "E 7".

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 18.57), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y de la Compañía de Aguas Corrientes por luz y agua suministradas á la Sección Conservación del Puerto en los meses de Marzo y Mayo próximo pasados, respectivamente.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa pesos ($ 190.00), importe de la cuenta de la Dirección Puerto por la utilización por los talleres del puerto de la grúa "H 2" en Marzo próximo pasado.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40), importe de la cuenta de don P. Gallarraga por servicio de carruaje prestado á la Subinspección de las Obras de Saneamiento en la ciudad de Mercedes en Mayo próximo pasado.

41—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

42—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de seis mil setecientos treinta y seis pesos con setenta y ocho centésimos ($ 6.736.78), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante las quincenas segunda de Abril y primera y segunda de Mayo próximo pasados en las embarcaciones del tren de dragado del Puerto de Montevideo.

43—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos con noventa centésimos ($ 55.90), destinada á abonar á don A. Ríos los derechos de cantera con motivo de la extracción de piedra en un campo de su propiedad para las obras de la carretera de Mansavillagra á Sarandí del Yi.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta y nueve pesos con treinta y tres centésimos ($ 179.33), importe de la cuenta de los señores Carlisle, Crocker y Cía. y J. Lanzac é hijos por una máquina de escribir y camineros, respectivamente, suministrados á la Dirección de Saneamiento.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se libra orden de pago por la suma de once pesos con sesenta y un centésimos ($ 11.61), importe de la planilla de gastos de locomoción originados al personal de los talleres del puerto durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á la Administración del "Diario Oficial" la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de su cuenta por publicación del aviso llamando á propuestas para la provisión de 5.000 toneladas de leña destinada al consumo de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

50—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para invertir la suma de tres mil trescientos treinta y dos pesos con setenta centésimos ($ 3.332.70) en la manutención hasta el 31 de Diciembre del corriente año de los animales que prestan servicios en la conservación de las obras de vialidad.

51—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos veinticinco pesos sesenta centésimos ($ 425.60), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en las embarcaciones "A 3", "F 5" y "F 6", que prestan servicios en la conservación de los fondos del arroyo Pantanoso, durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50), importe de la cuenta del encargado del pontón-faro del Banco Inglés, señor T. Taccone, por comida suministrada al mecánico de la Usina A G A, desde el 4 al 14 de Mayo próximo pasado, con motivo de la colocación de la caldera de la campana submarina de dicho pontón.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de ocho pesos setenta centésimos (pesos 8.70), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por agua suministrada en la primera y tercera decenas de Mayo próximo pasado al vapor "C 6", que se utiliza en el servicio de valizamiento.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de trescientos doce pesos cincuenta centésimos ($ 312.50), destinada á abonar á los señores Monteverde y Fabini el importe del material sobrante en la construcción del puente del Paso de Tranqueras del río Tacuarembó, adquirido por resolución de 28 de Diciembre próximo pasado.

58—Orden á que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y tres pesos veintitrés centésimos ($ 53.23), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado á la Inspección General de las Obras de Saneamiento.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de tres pesos cuarenta centésimos ($ 3.40), importe de su cuenta por agua suministrada al gánguil "E 1" durante la segunda quincena de Marzo próximo pasado.

62—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta de la casa Moretti, Catelli, Mazzucchelli por colocar un marco al diploma obtenido en la Exposición de San Francisco de California por la Dirección de Arquitectura.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), destinada á abonar á don Carlos Castro los perjuicios ocasionados en una fracción de terreno de su propiedad con motivo de la instalación del colector de las obras de saneamiento que se llevan á cabo en la ciudad de Mercedes.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería transfiera la suma de treinta y un pesos setenta y cuatro centésimos ($ 31.74), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado al Servicio de Autobus, de los fondos del producido del referido servicio al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

67—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de siete pesos cuarenta centésimos ($ 7.40), importe de sus cuentas por agua suministrada en la primera y segunda quincenas de Marzo próximo pasado al gánguil "E 6".

68—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor F. Agius la suma de noventa pesos (pesos 90.00), importe de los jornales devengados en Abril próximo pasado como capataz en los trabajos de colocación de piedra en la escollera de defensa de la torre-faro de La Panela.

69—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de siete pesos diez centésimos ($ 7.10), importe de las cuentas por agua suministrada en las quincenas primera y segunda de Marzo y segunda de Abril del año próximo pasado al gánguil "E 5".

70—Se libra orden de pago por la suma de nueve mil veintiún pesos ochenta y dos centésimos ($ 9.021.82), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante las quincenas segunda de Abril y primera y segunda de Mayo próximo pasados en la conservación de las obras del puerto de Montevideo.

71—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

72—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 179.54),

importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado á los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

73—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

74—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de quince pesos veinte centésimos ($ 15.20), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y de J. M. Fernández por materiales suministrados en Mayo próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

75—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Administración Nacional del Puerto la suma de dos pesos ($ 2.00), importe de sus cuentas por agua suministrada á la draga "A 5" y vapor "C 4" en Abril próximo pasado.

76—Se libra orden de pago por la suma de quinientos sesenta pesos setenta y tres centésimos ($ 570.73), destinada á abonar á los señores Monteverde y Fabini el importe del 10 o|o que les fué retenido en garantía de las obras ejecutadas en el trozo de la carretera de Mosquitos á Solís comprendido entre los kilómetros 9-500 y 10-100, que se recibe definitivamente con resolución de esta fecha.

77—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

78—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento cuarenta y cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 145.36), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en La Teja durante las quincenas segunda de Abril y primera y segunda de Mayo próximo pasados.

79—Se resuelve que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor F. Agius la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de los jornales devengados en Mayo próximo pasado como capataz en los trabajos de colocación de piedra en la escollera de defensa de la torre-faro de La Panela.

80—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de ciento cuarenta y tres pesos doce centésimos ($ 143.12), importe de la cuenta de los talleres del Puerto por trabajos efectuados para la Dirección de Topografía, del rubro "Eventuales de Obras Públicas" al de "Conservación de fondos, paramentos, etcétera".

81—Idem ídem veinticinco pesos ochenta y nueve centésimos ($ 25.89) por trabajos efectuados para la Navegación Interior, del rubro "Navegación Laguna Merín é Interior" al de "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

82—Se dispone que la Dirección de Vialidad abone en la de Contabilidad y Tesorería, para ser reintegrada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de trescientos sesenta y cinco pesos treinta y ocho centésimos ($ 365.38), importe de la cuenta de los talleres del Puerto por trabajos efectuados para las obras de las carreteras á Florida y á Minas.

83—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Solís á Minas comprendido entre el kilómetro 7-943-78 y el kilómetro 11-168, y se libra orden de pago por cuatro mil setecientos setenta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 4.773.32), importe del certificado expedido á favor de los contratistas señores J. A. Casterés y Cía. por devolución del 10 o|o que les fué retenido en garantía.

84—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

85—Se libra orden de pago por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), destinada á atender los gastos que demanden las obras de reparación del camino que conduce á Charqueada (Departamento de Treinta y Tres).

86—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

87—Decreto reglamenatndo la ley de Patente de Rodados á regir en el ejercicio económico 1917-918.

88—En la gestión iniciada por el señor Henry L. James, en representación de "The Pan American Transcontinental Railway Company", relativa á la escrituración al Estado de los bienes de dicha Compañía, se resuelve aceptar la transferencia de dichos bienes, con los embargos existentes, reteniéndose para responder á los mismos la cantidad de doscientos ochenta mil pesos (pesos 280.000.00) de los bonos que debe entregarle el Estado.

89—En la comunicación de la Escribanía de Hacienda dando cuenta de los embargos que pesan sobre los bienes de la "The Pan American Transcontinental Railway Company", que deben ser transferidos al Estado, se dispone aplicar á la misma la resolución recaída en el asunto relacionado en el número anterior.

90—Orden de pago por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), destinada á atender los gastos que demanden los estudios á practicarse para la construcción de los ferrocarriles del Estado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelve á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la misma, relacionada con la compra de un magneto Bosch para la lancha automóvil adquirida al señor Marcos Moralles.

—Vuelve á la Inspección General de Saneamiento una nota de la misma, relacionada con la ejecución de obras para las aguas corrientes en Salto, Paysandú y Mercedes.

—Se dispone que la Dirección de Hidrografía entregue á los Talleres del Ministerio varios metales viejos que tiene en su poder.

—Se dispone que los ingenieros A. Rodríguez y O. F. Correa procedan á inspeccionar un terreno con instalaciones ofrecido en venta al Estado por la Empresa del puerto de La Paloma.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre confección de un presupuesto para el Instituto Nacional de Agronomía (reparaciones y ampliaciones).

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre desvío de un camino solicitado por varios vecinos de la 2.a, 5.a y 6.a secciones de Artigas.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicio prestado en Junio próximo pasado á la Dirección de Vialidad.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección de Vialidad en Abril próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el estado de caja y comprobantes de la Administración de Faros correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas por servicios y materiales suministrados á la Dirección de Hidrografía durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL CAPITÁN RAMÓN ARAMBILLETE

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al capitán don Ramón Arambillete, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali de hallarse incurso en la infracción que relaciona el artículo 914 del Código Militar, por lo que pide se le imponga la pena de un año de prisión, con la accesoria de destitución que el referido artículo establece, la que hace efectiva la sentencia de primera instancia sólo en cuanto á la destitución, en virtud de considerar al encausado como desertor presentado, no conformándose con la cual la defensa interpuso en tiempo el recurso de alzada para ante este Tribunal;

Resultando: Que el día 7 de Diciembre de 1916, al pasar la revista general que preceptúa el artículo 421 del Código Militar, el Jefe de Estado Mayor del Ejército notó en la primera compañía del batallón "Florida" de Infantería número 1, una vez de examinar dos camas, que el estado de limpieza dejaba mucho que desear, lo que motivó le hiciera observaciones al procesado, en su carácter de comandante de la misma, en presencia de superiores, en estos términos: "su compañía está á la miseria de sucia" ó "algo parecido" (confesión del procesado fojas 5, 24 vuelta, 8, 11, etc.);

Resultando: "Que considerándose abochornado ante sus jefes, lo llamó al teniente 1.o don Domingo Fabregat, le entregó las llaves y dinero de la compañía y se retiró del cuartel, mandando al jefe la espada, y á su hermano Ciriaco, que es sargento 1.o, en el Batallón, el traje gris, y que el mensajero entregó todo al jefe por no haber comprendido bien lo que le encargó" (confesión del procesado á fojas 5 vuelta y fojas 1, 7, 8 vuelta, 11, etcétera);

Resultando: Que el mismo día 7 el jefe del cuerpo puso en conocimiento del Estado Mayor del Ejército que siendo las diez y media horas se había notado la "ausencia del cuartel del señor capitán don Ramón Arambillete, sin estar esta ausencia justificada por ninguna orden de sus superiores, ni por licencia ordinaria de día franco" (fojas 1);

Resultando: Que habiendo el Estado Mayor del Ejército elevado al Ministerio de Guerra y Marina el parte respectivo con fecha 9, el Poder Ejecutivo resolvió con fecha 11 que el procesado pasase "á figurar en situación de reemplazo y se remitieran los antecedentes al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno á sus efectos" (fojas 1 vuelta y 2);

Resultando: Que el Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno, no habiendo podido citar al encausado, el día 13 ofició á la policía, para, en caso de ser posible, se le citase para que compareciera ante el Juzgado el día 15 á las 9 horas (fojas 3);

Resultando: Que el día 18, siendo las 9 horas, se presentó al Juzgado, sin intervención de la policía: "porque vió que al separarlo del cuerpo lo pasaban á disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno", quien, á pedido del señor Fiscal, dispuso su prisión preventiva el 26 de Enero del corriente año, obteniendo su libertad bajo fianza el 26 de Marzo (fojas 4, 19, 41 y 45 de los autos y 17 del expediente agregado);

Resultando: Que el señor Fiscal reconoce á favor del procesado la atenuante número 19 del artículo 752 del Código

Militar, en virtud de los recaudos de fojas 32 y 35;

Considerando: Que no obstante los razonamientos de la defensa, tanto en el caso "sub judice", como en cualquiera otro análogo, no puede aceptarse que un militar, sea cual fuere su jerarquía, pueda abandonar su destino ó comisión sin incurrir en responsabilidad, siendo inadmisible que baste á justificar tal hecho los preceptos de los artículos 367, 368, 378, 379, 381 y 387, que á ese efecto cita la defensa, tanto porque sería contrario al espíritu y la letra del Código Militar, en virtud de tales preceptos, negarle al Jefe del Estado Mayor, segundo del Gobierno en el mando de las armas, el derecho de hacer observaciones á cualquier jefe ú oficial, desde que por mandato expreso de la ley le "están subordinados todos los jefes y oficiales de la Nación" y hasta los oficiales generales recibirán por su intermedio las "órdenes de la superioridad", de lo que se desprende que la conducta del capitán Arambillete en el suceso de autos es tanto más inexplicable, desde que la observación hecha por el Jefe del Estado Mayor, no fué producida en términos ofensivos ni incorrectos, sino que se limitó á expresar el desagrado que producía en su ánimo la necesidad de tener que manifestarla; referente á la cual, si el capitán la creía injusta, estaba en su pleno derecho interponer los recursos que creyera procedentes, en consonancia al artículo 632 del Código Militar, sin que modifique la infracción la circunstancia de que se le haya hecho en presencia de superiores, desde que, según el caso, muchos tratadistas militares así lo aconsejan y Códigos Militares hay que así lo disponen. Además, es un principio de derecho, universalmente admitido, que el que puede lo más puede lo menos, de manera que estando en las facultades del Jefe del Estado Mayor arrestar á un oficial, no puede ponerse en duda que está en sus facultades hacerle observaciones;

Considerando: Que no puede sustentarse, á la luz de una sana crítica, de que el procesado se halla incurso en el delito que prevé y castiga el artículo 914 del Código Militar, que sirve de fundamento al dictamen acusatorio del Ministerio Fiscal, desde que esa disposición, que forma parte de su capítulo VIII del Título XX, el que, en general, se contrae á las "infracciones de deberes inherentes al carácter militar", en tiempo de guerra, al frente, en presencia, marchando hacia el enemigo, etc.; infracciones todas que, á excepción de la que contempla el número 911, rara vez pueden ser cometidas en tiempo de paz, y por tanto, tampoco podían dar al encausado la oportunidad de rehabilitarse en consonancia al número 916, lo que en el caso en vista no puede ser motivo de controversia, desde que se trata de un oficial que justifica con su foja de servicios haber asistido á varias funciones de guerra, con nota de valor probado y constancia de haber sido herido en la batalla de Masoller (fojas 32 á 35);

Considerando: Que estimada la conducta del capitán Arambillete ante las disposiciones del Código Militar, fluye sin violencia de que se halla comprendido en el artículo 945, sin que baste á cambiar la índole de la infracción su pase á reemplazo el día 11, pues es lógico que habiendo tenido conocimiento inmediato de esa circunstancia, también debió haberse informado que por la misma resolución se disponía que pasaran los antecedentes al señor Juez Militar de Instrucción, y por lo tanto debió presentarse sin tardanza á autoridad competente, como lo dispone la ley, aún para los militares prisioneros de guerra, tan pronto obtengan su libertad; por otra parte, del inventario de fojas 13 á 14 vuelta se desprende que el capitán Arambillete tenía su ropa en el cuartel, y la que llevaba puesta al retirarse de él, junto con su espada, la remitió á su jefe, acción que significa tácitamente despojarse de su uniforme y sus armas para vestirse de paisano, y en tal caso la deserción queda consumada á los dos días, siempre que se encuentre al agente vestido de paisano; pero, sea como fuere, es lo cierto que existe cierta duda al respecto;

Considerando: Que en consonancia con el artículo 115 de la Constitución y 188 del Código de Instrucción respectivo: "Todo juicio criminal debe empezar por acusación de parte, ó del acusador público", y que si bien el que da origen á esta sentencia fué iniciado por el Ministerio Fiscal, no se acusó al procesado de deserción;

Considerando: Que en virtud de no hallarse el capitán Arambillete acusado de deserción, como lo hace notar la defensa, referente á ese delito no ha existido controversia en primera instancia, sino que dicha cuestión viene á plantearse por parte de la defensa con motivo de ser el fundamento de la condena que da origen al recurso de alzada, y por parte del señor Fiscal en su contestación al traslado;

Considerando: Que el artículo 462 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "Las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas; recaerán sobre las "cosas litigadas por las partes", con arreglo á las acciones deducidas", falla: Revócase la sentencia recurrida, y absuélvese al procesado de culpa y pena, declarando definitiva la libertad provisoria que goza, debiendo cancelarse la fianza respectiva, y que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Comuníquese en oportunidad, y, ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González (discorde en parte). — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

Resultado de las inspecciones de leche á expendio en la Capital, realizadas en Junio de 1917.

Direción de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro.

Adjunto remito á usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones en los días 1.o, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de Junio de 1917.

Se analizaron 335 muestras de leche, resultando 313 buenas y 22 malas.

Se comprobaron durante dicho mes 43 infracciones, que se descomponen del modo siguiente: 20 por venta de leche aguada, 2 por venta de leche descremada, 4 por envases en malas condiciones, 1 por vehículo en mal estado, 3 por conducir agua en el vehículo, 1 por trasegar en la vía pública, 7 por no estar inscriptos, 3 por envases con doble numeración y 2 por eludir la inspección.

Además corresponde se les cancele el permiso que poseen para vender leche, por el término de un año, á los siguientes lecheros: Alfredo Fernández, José Fresero y Manuel Pazos.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Junio 26 de 1917.

Vistos: Y de acuerdo con lo estipulado por las ordenanzas de fechas 18 de Octubre de 1911 y 6 de Abril de 1916, se resuelve: Aplicar una multa de diez pesos á cada uno de los infractores á los artículos 6.o, 7.o, 12, 20 y 29; avísese á los que han infringido los artículos 4.o y 9.o que han incurrido en multa de veinte pesos; y á los reincidentes á los artículos anteriormente referidos, que se han hecho pasibles á una multa de cien pesos.

Ofíciese á la Intendencia solicitando se les cancele el permiso para vender leche, por el término de un año, á los reincidentes por segunda vez señores Alfredo Fernández, José Fresero y Manuel Pazos.

Acuérdase tres días de plazo para abonar las multas; publíquese, pase á la Sección Química para que remita por Correo los avisos correspondientes, y vencido el plazo señalado dé cuenta de los que no hayan acatado la intimación.

E. Fernández Espiro.
Rodolfo López.

Inspecciones de leche á expendio en Montevideo, practicadas en los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de Junio de 1917.

Nómina de los expendedores que han infringido las disposiciones de la Ordenanza de 18 de Octubre de 1911:

Primera infracción.—Artículo 4.o—(Leche aguada)

661—Adolfo López, Camino Millán s|n.
211—J. Arrosteguiberry, Estación Cardal.
735—Jorge Balena, Cuchilla Pereyra.
370—Juan Lacaze, Pilar Costa s|n.
279—José Dall'Orso, Treinta y Tres 1582.
Manuel Maroñas, Cerrito 175.
587—Isidoro Lago, Tacuarembó 1246.
95—Alfredo García, Marcelino Sosa sin número.
346—Pedro Labat, Juan D. Jackson 1148.
208—Agustín Aguinaga, Vilardebó 2039.
983—Enrique Moreno, Guaviyú 2690.
458—Jesús Caneiro, Colombia 1206.

Primera reincidencia. — Artículo 4.o — (Leche aguada)

128—J. Montelin, Isla Mala.
450—J. Montelin, Isla Mala.
291—A. Lasague, Isla Mala.
77—Luis Matta, Bolivia 2221.
211—Manuel Mezanza, Libertad 24.
776—Antonio Vanrel, Avenida Garibaldi 665.

Segunda reincidencia. — Artículo 4.o. — (Leche aguada)

295—José Fresero, Manga.
942—José Binaud, Estación Sauce.

Primera infracción. — Artículo 4.o. — (Leche descremada)

Alejo Oyarsu, Pedernal 1919.

Segunda reincidencia. — Artículo 4.o. — (Leche descremada)

278—Alfredo Fernández, Avenida Garibaldi 1682.

Por infracción al artículo 6.o

804—Justo Michelena, Propios y Reducto.
412—Enrique Marletti, Barrio Cristóbal Colón.
883—Antonio Heredia, Porongos 237.
291—Juan Samalvide, Bernardo Berro 19.

Por infracción al artículo 7.o

883—Antonio Heredia, Porongos 237.

Por infracción al artículo 9.o—(Por conducir agua en el vehículo). — Primera infracción.

585—Etelvino Rodríguez, Victoria 2369.
735—Jorge Balena, Cuchilla Pereyra.
799—Isidro Castro, San Petersburgo sin número.

Por infracción al artículo 9.o—(Por trasegar en la vía pública).—Primera reincidencia.

764—Manuel Arias, Arazatí 11.

Por infracción al artículo 12

510—Severino Martínez.
27—Jenaro Gómez Leira.
Pedro Brunetto.
Carlos Castro.
Manuel Maroñas.
Asencio Aldaya.
Pedro Brunetto.
Alejo Oyarsu.

Por infracción al artículo 20

291—Juan Samalvide, Bernardo Berro 19.
211—Manuel Mezanza, Libertad 24.
211—Manuel Mezanza, Libertad 24.

Por infracción al artículo 29

27—Jenaro Gómez Leira, Hocquart 2671.
983—Enrique Moreno, Vilardebó 2690.

Montevideo, Junio 22 de 1917.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE ANTONIO PÉREZ, POR HOMICIDIO

Montevideo, Junio 23 de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Antonio Pérez, por muerte de José Batista;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno, que pide que el encausado sea condenado á siete años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe desecharse la acusación, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y seis, en el Miguelete, Departamento de Colonia, y en campos de José Batista, éste tuvo un incidente con su lindero, el encausado Antonio Pérez, recibiendo en el mismo tres heridas de cuchillo, una en cada brazo, leves, y otra en el vientre, á consecuencia de la cual falleció el veintiséis del mismo mes. Segundo: Que el herido fué atendido en el lugar del suceso y á raíz del mismo por un facultativo que hizo un pronóstico reservado de las lesiones que presentaba, las que fueron examinadas veintiséis horas después, cuando llegó al Hospital, donde se le operó, falleciendo poco después y clasificándose la herida del vientre de mortal. Tercero: Que el encausado fué al campo de Batista en procura de unos caballos de su propiedad que aquél había internado allí porque le habían causado daños, y sin pedir permiso á nadie, se retiraba con ellos, cuando fué alcanzado por Batista, quien lo agredió, — previa una discusión por ese hecho, — con un arreador grande de madera que llevaba, por lo que, sacando su cuchillo, le infirió las lesiones antes descriptas. Cuarto: Que en seguida se retiraba Pérez, pero notando que lo llamaba Batista, regresó, lo atendió, vendándole las heridas como pudo, acompañándolo después hasta cerca de su casa. Quinto: Que Pérez se presentó de inmediato á la policía, dando cuenta del hecho, y que ha tenido anterior buena conducta; y Sexto: Que el encausado tenía veintinueve años de edad cuando el hecho y el muerto sesenta y cinco"; y

Considerando: Que el veredicto, en su conjunto, y especialmente en sus proposiciones primera, segunda y tercera, configura un homicidio simple, realizado en condiciones de exceso de legítima defensa. En efecto, Pérez se encontró siempre en el lance en una condición "sine jure", desde que ningún derecho le asistía para penetrar en el campo de Batista y llevarse sus animales dañinos, — todo sin permiso, — que éste quería y podía legítimamente retener.

Así, aún agredido el encausado por Batista, armado de un fuerte arreador, aquél no podrá nunca sostener fundadamente que le asisten los tres extremos del inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal, al darle muerte.

La defensa de Pérez está viciada por la provocación inicial que importaba la actitud estudiada al principio de la proposición tercera, desde que no sólo no tenía el derecho de llevarse los animales que arreaba, sino que tampoco tenía el de haber penetrado y permanecer en el campo del muerto, donde ocurrió el lance.

Si la sociedad confiere al individuo el derecho de defenderse por sí mismo cuando es agredido, y ella no puede de inmediato y eficazmente acudir para restablecer el orden social lesionado, es sólo con las restricciones necesarias, por ella misma señaladas en la ley, para cortar el abuso que de la justicia hecha por mano propia, siempre surge fácilmente, ante la falta de tranquilidad de quien es á la vez juez y parte en un lance personal.

Y esa falla inicial en la situación legal del encausado, la agrava un tanto lo consignado en la proposición sexta, por lo que en la ponderación y justiprecio del caso, de acuerdo con el artículo 331, inciso 3.o del Código Penal, la pena inicial media del artículo 317 deberá limitarse á un grado, máxime que las proposiciones cuarta y quinta contienen las tres atenuantes de los incisos 7.o, 8.o y 9.o del artículo 18, por cuyo concepto cabe otra rebaja de dos grados, á la que se limita el Juzgado al amparo del artículo 70, para adecuar la pena al grave caso de autos, en que se ve un hombre joven, por inicial vicio de su primera actitud, llegar á matar á un anciano en su propio campo;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57, 58, 59, 66, 73 y demás referidos del citado Código;

Por ello, fallo: Condenando á Antonio Pérez á la pena de cinco años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, y siendo de su cargo las prestaciones legales. Y si no fuere apelada, dese cuenta.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28 de Junio de 1917

Trámite — Juan P. Musto con Justo P. Linares. María Sara Jesús de Olivera con la sucesión de Cicero Pedro Piegas. José Domínguez Cortizas y Juana Díaz Sanida con la Sociedad Anónima Lloyd Brazileiro. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite — Suc. Cleto Curbelo. Suc. Juan Briz Calvo. Test. Juan Moltedo. Sucesiones Fernando Cóppola y otra. Sucs. Feliciana ó Rosa Feliciana de León y otra. Suc. Adela Alfaro de Sienra. Suc. Fernando Bernal. Suc. Isauro Costa. Suc. Juan Inés de Souza. Suc. Santiago C. Varela. Suc. Santín Rimoldi. Suc. María Berro de Charles. Suc. Carolina L. de Gineto. Suc. Faustino Acosta. Sucs. Eduardo Crame y otros. Test. Bautista V. Buzzetti. Suc. Luis Albertori. Suc. Octaviano Batista. Sucs. Andrés Castro Peña y otra. Suc. Luis (a) Beltrán Curuchaga, incidente por separado. Suc. Neo Campagnoni ó Compagnone. Test. Alejandro Canstatt. Suc. Esteban Carzoglio. Suc. Alfredo E Ambrosoli. Suc. Jacinto Chagas. Suc. José Primo. Suc. Cayetano Castro. Suc. Antonio Bighieri. Suc. Pedro Bornuru. Suc. Teodoro Berro. Suc. Antonio Costa fu Gio Batta. Suc. Víctor Amodeo. Suc. María Enrile de Varzi. Cayetana Antía de Gómez. Angel C. Pintos con sucesión Basilisio Saravia. Saturnina A. Macari. Julia Liz de Souza, por sus hijos menores. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Banco Italiano del Uruguay con Concepción A. Curbelo y otra. Camilo Pietracaprina con Magdalena Lees de Barbe y otro. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco Ramos. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Miguel Tancredi. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Carolina Estavillo de Frávega. Garali Killeen con Arturo L. Martínez. Simón Raggio con Hilario Aldao y otros. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José. Máxima Rodríguez. Filomeno Gálvez con suc. Juan I. de Souza. Luisa M. de Guerra por sus hijos menores. José Sosa Díaz y otro. María E. de Mattos y otra con Federico Escalada. E. Birabén con suc. José Paredes.

Interlocutorias — Suc. Macedonia Pereira de Correa. Suc. Emilia Barlaro de Isolabella.

Definitivas — Suc. Dionisio Berrutti. Magdalena Molinari de Vignole por sus hijos menores.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Julio C. Díaz con José Paoletti. Banco Comercial con Francisco Rivera. Juan de Dios Castillo, proponiendo

concordato preventivo extrajudicial. Wattine, Bossut et fils con Juan B. Pucciarelli. Luciano M. Tort, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Barth y Cía. con Juan Inda. Manuel Domínguez con Manuel Fernández. Eugenio Barth y Cía. con B. T. Carlevaro. Nicolás Spicasi con Francisco Dogliotti. Eugenio Barth y Cía. con Juan R. Borsani. Marexiano y Cía. con viuda é hijos de J. B. Carrier. Remi Hongas con Camilo Bodanza. Carlos Bellmunt Golorons y Cía. con la sucesión de José Fontans. Francisco Palomeque, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Bauzá Hnos. Carmelo González con Eugenio García. Alberto Sánchez con Sante Sin. José Fernández, quiebra. Arturo Benenati con Dasque y Chiarino. Martín Laguarda con Alberto D. Pintos, tercería Rosa Ginesta de Casalia. Eugenio Barth y Cía. con Carlos A. Estrada. Concurso Vega y de la Llana. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo judicial. Miguel López Gayol, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Varela Rojo, quiebra. Strauch y Cía. con Juan Erramuspe, Catalina y otro, tercería Alberto Larrobla. José Ardá, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con viuda é hijos de Lorenzo Fernández. Santiago Delí, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Savino Carluchio. Braceras y Cía. con Faggione y Cía. Sosa y Pons y otros, solicitando la liquidación de la sociedad José Mario é hijos. Coates y Cía. con Alfredo Walquer. Leonardo Cadenas y Cía. con Luis Loureiro. Pelufifo y Cía. con José Iglesias Hnos. Estapé, Rivera y Cía. con Felipe Herrera. Carlos Algorta Real de Azúa con Julio A. Zualnaval. Antonio Legnani con Pedro Sansone, tercería Juan Proto Barbier. Szulc y Raedler con Williams y Cía.

Interlocutorias — Juan M. Cazaux con Lorenzo García. Enrique Menini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Sruz con Ambroselli, Brito Foresti, Rolando y Cía. Pesquera y Cía. con Manuel Maqueira. José Varela Rojo, quiebra. Juan M. Mouret, con Bernardo Maupeu. Francisco A. Matto con Pedro Morás.

Definitivas — Pascual Mérola con Roberto Mac Coll. Juan Shaw con Umberto M. Péndola y otros. Santiago Vinaja con la Sociedad Anónima Parque Balnerio Solís. José Sená con Gaetano D'Antuoni. Juan B. Despósito, solicitando título de corredor y rematador. Ercole Marell y Cía. con Estanislao Rodríguez.

Libros rubricados — Soury y Cía., 3. Compañía Aguas Corrientes, 4. Peña Hnos., 3. Soto Hnos., 3. Juan Fernández, 4. Rincón y Cía., 3. José López y Cía., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Andrés González é hijo con Dionisio Coronel y Coronel. Isidoro S. Lestrade con Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada. Juan Rolfo con Américo Risso y Alfredo Risso. Lanata y Compañía con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuentas números 17 y 20. Juan Rego con Pedro Aicardi. Esteban C. Bardier con José M. García. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 22. Cichero Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Isidoro S. Lestrade con Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada. Juan C. Granara con Pablo Pieri, nombramiento de árbitros. Fernando Orens con Guido Vaccari Torricelli. Ipata y Compañía, matrícula. Enrique Poncell, matrícula. Acordadas y oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1917. Carlos M. Ferrari y Compañía con Adán Gosti. Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Carnelli y Compañía contra José Lorente López. Santiago Gómez y Duret solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Luis José Traverso. Isidoro S. Lestrade con Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada.

Interlocutorias — Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Lorenzo Etchegaray, matrícula. Sebastián R. Zabalúa con Pedro Clouzet.

Definitivas — Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Miguel Ferrando Chorda con Antonio Llambías de Olivar. Santiago Barreiro con Vicente Adami. Cichero Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Sobrino y Varela con Pablo Delgado. Manuel Crespo y Compañía, concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Sociedad Anónima de Bebidas sin Alcohol, 2. Badano y Torterolo, 3.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—E. Sabatini, reclusión de una menor. C. Nery con sucesión J. G. Mendoza. S. Garavagno con M. F. de Mac-Lean. J. M. Nicolini con L. E. y S. Barón. D. R. Odrizola con A. A. Ruiz, divorcio, incidente. M. Escudero Ibargoyen con S. Loriente. B. Pazos, ciudadanía. O. Cayréfoncq, ciudadanía. F. Traverso, ciudadanía. J. Eduverna, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. M. Bellmunt y Victoria con A. Palma, divorcio. C. Clemente, ciudadanía. Intendencia Municipal de Montevideo con A. Cariyanella de Negro. F. Alonso de Monero, entrega de una menor. C. A. Aladio con F. A. Salvada. Di Mattia Rigau con F. S. Di Mattia, divorcio. P. Soriotti, auxiliatoria de pobreza. D. Odriozola con A. A. Ruiz, divorcio. E. Julien con E. Valdez. N. M. Olivari con C. M. Vallarino. B. Destierri con A. Garatey de Reyes. F. Auchieri con A. Enríquez, divorcio. J. Rodríguez con D. Alonso. L. Salmoragli con J. Rosso, divorcio. A. Pena con A. Marroche, divorcio. L. W. Ceroni con J. Butikofer. J. Alemán de Leleu con J. Leleu. L. Lemos, auxiliatoria de pobreza. S. Plati, ciudadanía. P. Mañé, ciudadanía. J. Mamganelli, ciudadanía. N. Felli, ciudadanía. B. Bogado, ciudadanía. F. Strino, ciudadanía. J. Cuscima, ciudadanía. P. Laurenza, ciudadanía. J. T. Silva, ciudadanía. P. Camarano, ciudadanía. P. Cabral con D. Zenatti, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Ceriani y Mucci con R. Castellanos. J. Giribaldi, auxiliatoria de pobreza, dos providencias de trámite. L. Carlucho, auxiliatoria de pobreza. A. Carvalho, auxiliatoria de pobreza. J. Fernández, por una menor. V. Laguillo de Rivas, sucesión. M. Abelante con O. Dibena, divorcio. D. Barbot con Z. Tezanos (hijo), divorcio. P. Salvo con T. Bertonasco.

Interlocutorias—J. Pacheco, antecedentes. C. Razzini con C. Caviglia. F. Ramírez, concurso.

Definitivas—M. Márquez, menor, antecedentes. R. Nicoliello y J. Matiello; artículo 113 del Código Civil.

Reservada—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Por las comunicaciones de las estaciones pluviotelegráficas del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), se sabe que durante las últimas 48 horas (de las 7 horas del día 28 á las 7 horas de hoy) ha llovido abundantemente en los Departamentos al Sur del Río Negro.

Departamento de Canelones — Ciudad, 36 milímetros; Santa Lucía, 43 milímetros; Cerrillos, 25 milímetros; Piedras, 27 milímetros; Pando, 27 milímetros; Mosquitos y Santa Rosa, 31 milímetros; Migues y Tala, 44 milímetros cada uno; San Ramón, 51 milímetros.

Departamento de Cerro Largo — 2.a sección urbana, 7 milímetros en 3 horas; 3.a sección rural, 3 milímetros en 2 horas; 2.a sección rural, 4 milímetros en 3 horas; 7.a sección rural, 10 milímetros en 2 horas; 9.a sección, 9 milímetros en 3 horas; 10.a sección, 13 milímetros en 5 horas.

Departamento del Durazno — 4.a sección, 25 milímetros en 4 horas; 5.a sección, 15 milímetros en 4 horas; 10.a sección, 21 milímetros en 5 horas.

Departamento de Flores — Ciudad, 10 milímetros en 2 horas; 2.a sección, 120 milímetros en 15 horas; 3.a sección, 21 milímetros en 7 horas; 4.a sección, 43 milímetros en 16 horas; 5.a sección, 55 milímetros en 16 horas; 6.a sección, 65 milímetros en 2 horas.

Departamento de Florida — Ciudad, 66 milímetros; 2.a sección, 17 milímetros; 4.a y 5.a secciones, 51 milímetros; 6.a sección, 26 milímetros.

Departamento de Maldonado — Ciudad, lluvia moderada durante ocho horas; 3.a sección, 46 milímetros en 8 horas; 4.a y 6.a secciones, 36 milímetros en 8 horas; 7.a sección, 45 milímetros; 8.a sección, 70 milímetros; 9.a sección, 75 milímetros.

Departamento de Minas — Ciudad, 49 milímetros en 14 horas; 2.a sección, 39 milímetros en 11 horas; 4.a sección, 60 milímetros en 11 horas; 7.a sección, 77 milímetros en 10 horas; 8.a sección, 58 milímetros en 9 horas; 9.a sección, 18 milímetros en 10 horas; 11.a sección, grandes lluvias; 12.a sección, 24 milímetros en 10 horas.

Departamento de Montevideo — Observatorio del Prado, 29 milímetros en 8 horas; Buceo y Santiago Vázquez, no comunicaron.

Departamento de Paysandú — Agronomía, 1 milímetro en 1 hora; Piedras Coloradas, 6 milímetros en 3 horas, granizo; Guichón, Arbolito, Araújo y Sarandí, 3 milímetros cada uno.

Departamento de Rocha — Ciudad, 60 milímetros en 18 horas; 2.a sección, 51 milímetros en 12 horas; 4.a sección, 62 milímetros; 5.a sección, 29 milímetros; 6.a sección, 13 milímetros; 8.a sección, 8 milímetros en 6 horas.

Departamento de San José — Ciudad, 35 milímetros en 17 horas; 3.a sección urbana, 35 milímetros en 4 horas; 4.a sección, 27 milímetros en 16 horas; 3.a sección rural, 46 milímetros en 2 horas; 4.a sección rural, 47 milímetros en 10 horas; 5.a sección, 35 milímetros en 6 horas.

Departamento de Treinta y Tres—Ciudad, 14 milímetros en 2 horas; 2.a sección, 14 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 9 milímetros en 5 horas; 5.a sección, 14 milímetros en 2 horas; 7.a sección, 18 milímetros en 1 hora.

No llovió en las estaciones de los Departamentos de Artigas, Salto y Rivera.

Hasta la hora de cerrar este boletín no han llegado las comunicaciones de Río Negro, Soriano, Colonia y Tacuarembó.

Montevideo, Junio 30 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 28 de Junio de 1917

La presión barométrica en descenso. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 20 y 11; Rocha, 21 y 13; Melo, 24 y 5; Rivera, 23 y 6; Paso de los Toros, 24 y 10, y Fray Bentos, 21 y 9. Dominan vientos suaves del Este al Norte con velocidades horarias de 15 á 29 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Sur al Oeste en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 329 kilómetros. Cielo, en general, nublado en todo el país con lluvias parciales, garúas y nieblas bajas. En Montevideo han caído dos litros de agua por metro cuadrado y en Fray Bentos 16. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro 757.40.
Temperatura: Normal 12°10 á la intemperie 11°50; máxima 17°10, á la intemperie 12°00; mínima 10°50, á la intemperie 9°30.
Viento E. N. E., 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 22 y 35.
Tensión del vapor de agua: 10.05. Humedad relativa o|o: 95.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 13.07.
Temperatura del agua: 12°10.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Junio de 1917

5.600 pesos, al 7 por ciento anual.
880 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Junio de 1917

1.800 pesos, casa en la manzana 178, con frente al Sur á la calle Monseñor Vera, 215 metros.

7.650 pesos, casa en la 18.a sección, con frente al Este á la calle Obligado, 403 metros.

170.439 pesos, campo en la 10.a sección del Departamento de Río Negro, 4.260 hectáreas.

3.265 pesos, casa en la manzana 908, Arroyo Seco, con frente al Este á la calle Inca, 285 metros.

2.950 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú (Reducto), 391 metros.

3.538 pesos, solares en los Campos Elíseos, manzanas 4 y 5, 2.785 metros.

1.400 pesos, casa en el Barrio Humberto, con frente al Bulevar Víctor Manuel, 265 metros.

600 pesos, terreno en el Pueblo Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, 1.303 metros.

638 pesos, terreno en el Barrio Doctor Bosch, con frente al Camino Propios, 10.a sección judicial, 354 metros.

870 pesos, terreno en el Barrio de los Españoles, calle Méndez Núñez, 99 metros.

7.063 pesos, finca en las Tres Cruces calle F. Vidiella, 81 metros.

Día 28 de Junio de 1917

756 pesos, terreno en la ciudad de Durazno, con frente al Este á la calle Ibicuy, 516 metros.

831 pesos, terreno en la 6.a sección, calle Santa Lucía, 215 metros.

2.100 pesos, finca en la manzana número 109, calle Cagancha, 181 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Junio de 1917

Juan Zabala, Juan B. Rosso, Vicente Domínguez, J. Secco Illa, Antonio Musso, Rosa y Josefina Musso, María T. Martinelli, Juan Pietracaprina, Sucesión Stagano, Evaristo Pérez, Ricardo G. Parsons, Pedro Sima, Juan Comaschi, P. F. Cantón, A. Pedragosa Sierra, Carlos Vero, Antonio Rosca, Julio Vázquez, José Mazzetti, Santiago Ferrari, Juan Bonomi, Angel Costa, Lorenzo J. Lezama, Eugenio Pérez, Alberto Bellbussi, Juan J. Anza.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 28 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Sin operaciones.

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1 410	para el 30 de Junio	66 10
1.880	ídem ídem	66 20
1.880	ídem ídem	66 20
1.410	ídem ídem	66 20
5.170	al contado	66 20
9.400	para fin de Julio	66 40
4.700	ídem ídem	66 40
1.410	ídem ídem	66 40
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 30 de Junio	88 50
1.865	ídem ídem	88 70
	Banco Italiano	
18	acciones para el 30 de Junio	146 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
2.000	para el 30 de Junio	97 70
1 000	ídem ídem	97 70
5 000	para el 2 de Julio	97 70
1.000	al contado	97 70
1.000	para el 30 de Junio	97 70
2.000	ídem ídem	97 70
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 30 de Junio	95 70
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.400	al contado	95 70
5 000	para fin de Julio	94 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

Central . . 18.15	Central . . 17.45
ORDINARIA	RECOMENDADA

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Junio de 1917

María Suárez de Fernández, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Pansardi, oriental, 9 meses, Avenida Gonzalo Ramírez 1830.
Tirjella Serratrise de Prato, italiana, 62 años, viuda, Paysandú 920.
Itala Marega, argentina, 28 años, soltera Sarandí 278.
Emilia D. Olivera, oriental, 17 meses, Hospital Pereira-Rossell.
María Gandolfo de Macagno, italiana, 66 años, viuda Colorado 1578.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

54.a SESION ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión—Véase el numero 3434, Convención Nacional Constituyente, página 198)

Entre los fenómenos de las sociedades contemporáneas, ninguno tiene tan marcado carácter social como la producción. En ella colaboran todas las fuerzas de la colectividad; ella pone á contribución todas las energías del medio; en ella intervienen millares de hombres, de mujeres y de niños; las condiciones en que se efectúa tienen, pues, por fuerza, que interesar, que afectar á la sociedad entera. Un taller de nuestros días no es una simple prolongación del domicilio privado: es un verdadero sitio público, desde que en él se congregan muchedumbres de productores cuya vida, cuya conducta y cuya salud no pueden ser del resorte exclusivo de un patrón ó de un gerente.

El Estado tiene que penetrar en esas casas donde se decide, día á día, la suerte de tantas personas y de tantas familias.

El Presidente Wilson nos recordaba, en uno de sus bellos discursos de la primera campaña presidencial, á propósito de las grandes compañías americanas, qué en la ciudad de Glasgow,—y adviértase que Inglaterra es llamada la patria del individualismo,—existe una ley por la cual los portales y los halls de esas grandes casas de muchos pisos, de múltiples departamentos, son considerados sitios públicos, donde la policía tiene entrada en cualquier instante y donde rigen todas las ordenanzas relativas á las calles y paseos en general.

Nada más lógico. Pues bien: las fábricas, los talleres, las usinas, no deben ser tampoco sitios vedados á la reglamentación de la ley pública, sino que, por el contrario, el Estado, como en una penetración pacífica que acaso pudiera parecer un anticipo de la socialización de los centros y medios de producción, debe llevar al amparo de su soberanía á todos los grandes intereses humanos y nacionales que están permanentemente en juego dentro de esos vastos recintos.

Para el antiguo, para el viejo concepto individualista, la libertad era siempre, exclusivamente, un fin en sí mismo; pero hoy, nosotros entendemos que si la libertad es un fin, también debe ser á su vez un medio para la realización de fines más altos.

Es preciso, pues, asegurar á toda costa la obtención de ese medio preciso; pero al mismo tiempo es necesario pensar en los fines para cuya realización la libertad es instrumento. Esto quiere decir que debe hacerse de la libertad un instrumento apto para tales realizaciones, lo cual sólo ha de conseguirse elevando material, moral é intelectualmente á todos los ciudadanos.

Por otra parte, los medios que pueden hacer que la libertad no quede reducida á una falsa promesa de las Constituciones, —al menos para la mayoría del pueblo,— no pueden limitarse á reformar los resortes institucionales de mero carácter político, como por ejemplo la organización del Poder Ejecutivo ó del gobierno de los departamentos Cuando falta la libertad económica, todas las otras libertades llegan á ser fácilmente un mito. Un pueblo pobre no es un pueblo libre, por lo mismo que un hombre sin independencia económica carece realmente de independencia.

He aquí, en pocas palabras, un texto de filosofía política que deberían aprenderse de memoria todos cuantos pretenden regir los destinos de una Nación y marcar derroteros á su marcha ó abrir cauces á su desenvolvimiento.

No hay tiranía como la de la miseria, porque lleva en sí el resumen de todas las sumisiones y el germen de todos los renunciamientos.

¿De qué le sirven á un pueblo las más adelantadas leyes políticas, cuando ese pueblo se muere de hambre? Todas las libertades y todos los derechos acordados por la letra solemne de las más amplias y bellas Constituciones ¿no son acaso meras palabras, falsas promesas, letra muerta, cuando les falta á los ciudadanos la facultad de ejercerlos, es decir, la sagrada facultad de vivir, que es naturalmente la base de toda acción, y la independencia económica, condición de toda otra independencia, sin la cual hasta los más elementales derechos resultan impracticables é ilusorios?

Y no se trata, señor Presidente, ni siquiera de interpretar el viejo precepto latino de: "Prima vivere é dinde filosofare", porque no es solamente para filosofar que los pueblos y los hombres quieren vivir; se trata de vivir primeramente, para luego, mejorar y dignificar la vida. Esta también es filosofía, filosofía práctica que no desdeñaron, por cierto, los idealistas experimentales de nuestra política, con la única salvedad de que la aplicaron al revés, por cuanto parecían muy empeñados en mejorarnos la vida, pero sin dejarnos vivir.—(Hilaridad).

Es así como tuvieron para nuestro pueblo atenciones filantrópicas tan conmovedoras como la de las comidas gratuitas en las comisarías y cuarteles, pero no cejaron nunca en su empeño de abrumarlo con toda clase de impuestos sobre los consumos imprescindibles, con lo cual llegaron á parecerse bastante á aquel famoso don Juan de Robres que hizo el hospital, pero antes había hecho los pobres.—(Hilaridad).

Nosotros insistimos en estos problemas de interés material tan vinculados á la suerte moral de la colectividad, sin duda por aquello de que sanar el cuerpo es salvar el espíritu, así como sólo puede surgir de un recio tronco de leña, potente y airosa, la espiritualidad de la llama. Pero no hagamos frases, señor Presidente, porque haciéndolas se corre el riesgo de estropear con la mala retórica la belleza de ciertas verdades, que como ciertas mujeres ganan mucho desnudas... — (Hilaridad).

Digamos, sencillamente, que pugnar por la implantación de las condiciones convenientes á una mayor intensidad de la producción; por la aplicación de los medios tendientes á una mejor distribución de la misma; por la legislación que defienda á la clase trabajadora de las arbitrariedades, injusticias y exacciones del Fisco; por la que impida abusos inhumanos de la explotación y repare al obrero contra dolorosas contingencias económicas, entre las cuales se debate hoy casi indefenso, es tratar de sustraer, de rescatar un número cada vez mayor de hombres á ese estado de servidumbre de hecho, que anula en la práctica, para centenares, para millares de ciudadanos, todas las libertades políticas y todas las conquistas morales.

No olvidemos que en nuestros campos tenemos todavía una especie de feudalismo, con su cortejo de siervos y de ilotas, y no olvidemos que la esclavitud perdió á Atenas, sin que pudieran salvarla ni la ciencia de sus sabios, ni el espíritu inmortal de sus filósofos, ni el genio inimitable de sus artistas.

Queremos un país rico, mejor dicho, próspero, no por la riqueza, por la inmensa riqueza de unos pocos, que hacen la miseria de los más, sino por la intensidad de una producción bien distribuída y traducida en altas retribuciones del trabajo. "Prosperidad y no riqueza", dice un escritor francés contemporáneo. "Prosperidad es el dominio sobre las cosas; riqueza es el dominio sobre los hombres". Y si nosotros queremos rico á nuestro país de ese modo, es porque anhelamos la elevación del nivel de vida de nuestro pueblo, condición de su mejoramiento intelectual, entendiendo que la riqueza y el bienestar es base indispensable del progreso cultural y ético de una nación. Es así, señor Presidente, como nuestra acción combina,—armonizándolas y complementándolas—dos tendencias que sólo unidas pueden prosperar suficientemente:—las que en el pensamiento constructivo de una gran nación hermana representaron y encarnaron dos hombres de genio, dos verdaderos videntes. Alberdi, exagerando la unilateralidad de sus vistas por estímulos de polémicas, á nada quería conceder importancia comparable á la de la organización económica del país y establecimiento de un régimen industrial, sosteniendo que sirven mejor á la civilización de América un cuero seco, una bolsa de lana ó una barrica de sebo, que el mejor de los poemas, la mejor de las novelas y los mejores inventos científicos.

Sarmiento, por su parte, parecía algunas veces absorbido por la preocupación de la instrucción y de la cultura. Ninguno de los dos, señor Presidente, estaba absolutamente en lo cierto; pero ambos tenían razón; cada uno poseía un fragmento de la verdad. La escuela en el desierto no civiliza á nadie, pero una población sin escuelas no es capaz de progreso, ni siquiera de ese progreso económico que tanto preocupaba al autor de "La Baser". Enseñar á escribir y leer, es, también, como alguien lo ha dicho, en cierto modo, una forma de la buena política económica.

Esto quiere decir que es posible, y más que posible necesario, conciliar esas dos tendencias, esas dos ideas, para integrar el programa de acción civilizadora eficiente, cosa que, por otra parte, no desconocieron tampoco esos dos grandes é ilustres estadistas, porque si uno reclama de las Constituciones que amparen el porvenir intelectual de la nación dictando obligaciones relativas á la instrucción pública, el otro prestó su cooperación decidida á muchas obras de progreso material, comprendiendo que de ese modo facilitaba la obra de progreso cultural, á la cual tantos desvelos, tantas energías, tanto saber y tanto talento consagrara.

Nosotros no debemos dormirnos en la satisfacción de haber alcanzado por el esfuerzo de nuestros abuelos en la Historia la independencia política de la nacionalidad, ni en la de habernos dado un régimen de libertades públicas que se ha ido perfeccionando poco á poco en las leyes y en las costumbres, aunque á este último respecto mucho queda por hacer todavía. Recordemos que nos queda por conquistar la libertad económica para nuestro pueblo, conquista que nos convoca á las más ásperas luchas, porque teniendo como base la emancipación integral de los individuos, sólo habrá de alcanzarse abriendo brecha en los intereses de las clases privilegiadas.

Una Constitución moderna, señor Presidente, no puede olvidar este aspecto de la reorganización de un país; ella tiene que abrir espacio á las aspiraciones y á los esfuerzos que pugnan por encaminar la democracia hacia la integridad luminosa de sus destinos.

Fieles á este pensamiento, nosotros, los modestos convencionales de la delegación socialista, nos sentimos orgullosos de haber traducido en un proyecto de realizaciones inmediatamente factible un alto

sentimiento nacional y humano y un bien entendido amor por la patria, que halla inútil y peligroso manifestarse en la aparatosa veneración de símbolos externos, tan fácilmente explotables para los peores fines y con las peores intenciones, toda vez que tiene la fecunda ocasión de pronunciarse á cada instante en la lucha por la elevación de las condiciones de trabajo y de vida del pueblo útil, y por el engrandecimiento real y glorioso de la República, mediante el triunfo del espíritu de justicia en las instituciones nacionales, gracias al cual podríamos convocar entonces sin engaños á todos los hombres de la tierra á compartir nuestro pan, á vivir bajo nuestro cielo, á fecundar nuestros campos con el máculo sudor de sus frentes y á despertar el tesoro dormido de nuestras tierras vírgenes con el golpe de la azada y el promisor desgarramiento del arado! — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Por estas razones, que lamento hayan absorbido por demasiado tiempo la atención de la Honorable Asamblea, nosotros consideramos que el plan de enmiendas que vamos á empezar á discutir debe ser completado, y digo solamente completado, porque habiendo sido todas y cada una de sus cláusulas objeto de un pacto hoy inmodificables, entre la mayoría de los señores convencionales, no es posible pensar en que pueda también ser corregido.

He terminado.

Señor Antuña — No se me había ocurrido, señor Presidente, que iba á ponerse en discusión general todo el proyecto que ha surgido del acuerdo de los partidos Nacional y Colorado oficialista. Por ese motivo, no tuve el cuidado de meditar un alegato en favor de la actitud de la Unión Cívica del Uruguay frente al acuerdo que se ha consumado; ni siquiera se me ocurrió, señor Presidente, precisar en el pensamiento, en una breve síntesis, una perfecta y exactísima declaración de actitudes, porque entendía que según el Reglamento — y me parece que así se conversó en la Comisión de Constitución — se pondrían sucesivamente en discusión general y particular cada uno de los capítulos que integran el proyecto, y no este proyecto en conjunto.

Sin embargo, me parece propicia la oportunidad para decir unas palabras sobre la actitud de la Unión Cívica, frente al pacto celebrado; voy á hacerlo en una forma brevísima, muy sintética, no solamente porque, como acabo de decirlo, no tuve jamás la intención de preparar un alegato en favor de esta actitud, sino porque, además, siendo negativa la actitud de la Unión Cívica frente á la extensión de la obra de la reforma, me parece que poco hay que decir en ese sentido.

Yo dije en la Comisión de Constitución, y lo reitero ahora, que la actitud de mi partido, frente al acuerdo, se definía bien, expresando que permanecía al margen del mismo, hecho, por lo demás, perfectamente notorio. Claro es que tratándose de un partido que no ha pactado, el proyecto para él no debe ser considerado como algo indivisible, según deben considerarlo los partidos que lo suscribieron, sino como algo perfectamente divisible, y frente á cuyas distintas cláusulas, por consiguiente, es posible hoy una actitud afirmativa, mañana una actitud negativa en las diversas discusiones particulares. No significa esto, señor Presidente, que nosotros, los delegados de la Unión Cívica, ajustemos nuestra actitud dentro de una situación de perfecta crítica á quienes han consumado el acuerdo y á quienes lo suscriben.

Perfecta cuenta nos damos de que es una obra de transacción, una obra que no traduce plenamente la aspiración ideal ó máxima de los partidos que en ella han intervenido, ni de las personas que la han negociado en una forma especialísima; pero desde el momento en que estamos fuera del pacto, conservamos nuestra plena libertad de opinión; este reconocimiento de la situación en que han estado colocados los negociadores que lo suscriben nos deja, como es obvio, en la perfecta independencia de nuestras convicciones y de nuestro juicio frente á cada una de las diversas partes del proyecto.

El delegado de la Unión Cívica firma discorde en cuanto á la extensión de la obra constitucional, pero no por expresar que los códigos políticos deban revestir tal ó cual latitud determinada, ni que la Constitución de 1830 es una obra intangible, irreformable, perfecta, sobre la cual la mano de los hombres no haría otra cosa que deformarla ó perjudicarla. El delegado de la Unión Cívica ha firmado discorde en cuanto á la extensión de la obra constitucional, obedeciendo á los antecedentes de su partido frente al proceso reformista. Antecedente fundado en las circunstancias políticas. La plataforma electoral de la Unión Cívica fué de un antireformismo neto y categórico en todas las materias no relacionadas con el sufragio. Consecuente con esa actitud los delegados de la Unión Cívica formularon en un proyecto que se sometió á estudio de la Comisión respectiva, esa plataforma negativa, estableciendo simplemente en el proyecto las disposiciones relativas al sufragio, en que se establecía la representación proporcional, el voto secreto y obligatorio, y algunas otras de las normas cardinales sobre las cuales la generalidad está conforme. Una vez más, en concordancia con esos precedentes, los delegados de la Unión Cívica entienden que está en desacuerdo absoluto con su programa y con las aspiraciones de sus electores un pacto que, como el ya sometido á estudio de la Convención Nacional Constituyente, abarca casi todos los capítulos constitucionales.

Por consiguiente, los delegados de la Unión Cívica, por la clara lógica de las circunstancias en que están colocados, y por sus propias convicciones, entienden que deben votar negativamente en la discusión general las diversas reformas planteadas. Pero esto no significa que deban reducir su actitud á esta absoluta negación. Después de la discusión general vendrán las discusiones particulares sucesivas, dentro de las cuales es obvio que los delegados de la Unión Cívica, participando en el debate, llevarán su modesto concurso á favor de las soluciones que crean mejores.

Esta es, por otra parte, la actitud que ha asumido el delegado de la Unión Cívica en la Comisión de Constitución. En la primera sesión que esta Comisión celebró, este delegado propuso como cuestión previa la de la extensión de la reforma. Vencido por el voto de la mayoría, entró, sin embargo, al estudio de las diversas cuestiones planteadas en el curso de la discusión particular, aportando su voto y su opinión en cada caso.

Expresada así brevísimamente, como era mi propósito, y como me parece oportuno, la actitud de la Unión Cívica frente al acuerdo sometido á estudio de la Convención, dejo la palabra.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto presentado por la Comisión de Reforma.

Señor Mibelli (don Celestino) — Creo que el Reglamento establece explícitamente que la votación no puede hacerse por todo el proyecto, sino por capítulos. Deseo que la Mesa...

Señor Presidente—No he oído bien. ¿El señor constituyente quiere hablar un poco más fuerte?...

Señor Mibelli (don Celestino)—Decía, señor Presidente, que el Reglamento, si no me equivoco, establece categóricamente que la votación en general debe hacerse por capítulos, y pido á la Mesa que confirme ó no lo que acabo de decir.

Señor Presidente—Yo encaraba de distinta manera el caso. Entendía que debía hacerse primero una discusión general de todo el proyecto, porque cabía, como lo ha expresado uno de los miembros de la misma Comisión, que se discutiese si el proyecto tenía más extensión ó menos extensión de la que corresponde, y después de aprobado en general, entendía que debía hacerse una discusión general de cada capítulo, y pasar después á la particular.—(Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo creo que el Reglamento resuelve la cuestión.

Señor Presidente—El Reglamento no ha previsto ese caso; pero la Convención puede resolver.

Si se entiende que la Mesa procede bien. Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Entonces se va á votar si se aprueba en general el proyecto presentado por la Comisión de Reforma de la Constitución. Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general el capítulo I.

Señor Etchevest—Deseo dejar constancia de mi voto en contra.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Méndez—Estoy en el mismo caso que el constituyente señor Etchevest: he votado en contra.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Dejo constancia de mi voto negativo.

Señor Beltrán (don Wáshington)—El primer capítulo, el referente á ciudadanía y sufragio, fué votado en general. De manera, me parece, que lo que procede en este capítulo es la discusión y votación en particular.

Señor Presidente—No me parece. Es un proyecto nuevo que propone la Comisión. Creo que corresponde que se discuta por capítulos separados. Hay que seguir el orden.

Señor Beltrán (don Wáshington)—No hago cuestión, señor Presidente.

Señor Cortinas—Yo creo que hay un capítulo sancionado que correspondería reconsiderar para poder votar este capítulo tal como lo presenta la Comisión de Constitución.—(Apoyados).

Habría que reconsiderar lo que sancionamos anteriormente, porque aquellos capítulos ya han obtenido sanción de la Convención con el "quorum" exigido por el Reglamento. De manera que por lo menos en general están sancionados, y creo que algunos en particular, y ya forman parte de la nueva Constitución. Por esta circunstancia, creo que estamos en el caso de una reconsideración, para poder ir votando por capítulos el proyecto que acabamos de sancionar en general. Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Léase el artículo respectivo del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 74. Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes en quórum, según la naturaleza del asunto (artículo 35)."

En discusión la moción del señor Cortinas.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Yo creo que no hay que reconsiderar el capítulo sobre sufragio, que se ha votado. Hay una simple modificación al inciso 1.o del artículo 9.o votado, y llegado á esa parte, es donde ha de hacerse la reconsideración. — (Apoyados).

Todo lo demás del sufragio ha sido votado y no hay por qué reconsiderarlo.

Señor Cortinas — Si todo lo demás del

sufragio ha sido votado, no tenemos por qué entrar á discutir nuevamente ese capítulo? Pero el solo hecho de que haya una modificación, aunque sea de detalle, obliga á la reconsideración.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Obliga á la reconsideración de la parte modificada, pero no á la reconsideración de todo lo demás que quedó sancionado.

Señor Cortinas — No, porque el Reglamento establece que se votará por capítulos.

Señor Pereira Bustamante — No estaba terminada la votación del capítulo, porque quedó pendiente el voto secreto, que formaba parte de ese capítulo, cuya votación había sido aplazada.

Señor Cortinas — Yo no hago mayor cuestión sobre el asunto; pero tratándose de un acto tan trascendental como el que vamos á realizar, creo que no debía quedar ninguna duda en el espíritu de los convencionales presentes y que, aunque fuera á mayor abundamiento, debíamos primero votar la reconsideración y luego votar los capítulos por el orden que aconseja la Comisión informante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Entiendo que está en discusión el capítulo 1.o, y también entiendo que éste no se modifica absolutamente en nada. Si estuviera en lo cierto, no habría nada más que votar.

Señor Presidente — Pero debe haber una discusión general.

Señor Ponce de León (don Luis) — Me refiero al capítulo 1.o.

Señor Cortinas — Entonces no hay para qué votarlo.

Señor Ponce de León (don Luis)—Está cerrada la discusión, pero no está votado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Seño Alburquerque — ¿Qué es lo que está en discusión, señor Presidente?

Señor Presidente — La moción del señor Cortinas: si se entiende que debe ser materia de una reconsideración ó no.

La Mesa lo que había hecho era poner en discusión general — entendiendo que eso era lo que procedía con arreglo al Reglamento — todo el capítulo, para pasar después á la discusión particular. El señor Cortinas hace moción entendiendo que es un caso de reconsideración.

Señor Cortinas — Permítame.

La observación que hace el doctor Ponce de León modifica un poco mi criterio al respecto, pues el doctor Ponce de León sostiene que este capítulo 1.o es idéntico al que se nos había propuesto anteriormente y que habíamos votado en general. Yo no sé si hay alguna modificación de detalle. Desearía que lo dijera la Comisión informante. Si la hay, debe reconsiderarse.

Señor Alburquerque — En el proyecto que está repartido no hay absolutamente ninguna.

Señor Martínez (don Martín C.)—Desearía que la Secretaría informara si el capítulo 1.o, ó sea el relativo á la ciudadanía, fué votado en general.

Señor Presidente—Fué votado en general y en particular.

Señor Martínez (don Martín C.)—Habiendo sido votado en general, se puede hacer una segunda votación para no perder tiempo, pero esa votación no es necesaria...

Señor Cortinas—Si no hay modificaciones, es claro que no.

Señor Martínez (don Martín C.)— ... y en la discusión particular debemos concretarnos á los puntos sobre los cuales se pida modificación. Lo demás está votado y queda subsistente. — (Apoyados).

En el capítulo de la ciudadanía no hay nada votado en particular. De manera que hay que hacer toda la votación, mientras que en el capítulo relativo al sufragio todo fué sancionado, y lo que hay únicamente que votar es la modificación referente á las limitaciones á la actividad de los funcionarios policiales y militares, nada más. Haría, pues, moción en ese sentido: para que se proceda á la votación en particular de todo lo relativo al capítulo 1.o, ó sea el relativo á la ciudadanía, si es que la discusión está cerrada. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo, señor Presidente, que se debe procéder como lo ha indicado la Comisión informante en su dictamen.

El artículo 54 del Reglamento autoriza á la Comisión de Constitución á proponer é indicar á la Convención el orden de la discusión, determinando ese orden por medio de capítulos. Eso lo ha hecho la Comisión, ha distribuído su proyecto en siete capítulos, como puede verse en el último párrafo del informe. El 1.o trata del sufragio y la ciudadanía. Por consiguiente, lo que tenemos que tratar ahora en general es el sufragio y la ciudadanía.

Cuando llegue el momento de la discusión particular, supuesta la aprobación en general, si se encuentra alguna disposición que importe reformar lo que la Constituyente ya sancionó, entonces sería el momento de que el señor Cortinas propusiera la reconsideración...—(Apoyados).

Señor Presidente—Es lo que la Mesa había propuesto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... Por consiguiente, yo creo que debemos limitarnos á votar en general el primer capítulo: "Sufragio y ciudadanía", nada más, para lo cual no habrá ni discusión, tratándose de la discusión general.

Señor Cortinas—Yo no tengo ningún inconveniente en retirar la moción, después de las declaraciones que acaban de hacerse y que eran indispensables antes de votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y hago presente que por mi parte le tengo mucho miedo á las discusiones reglamentarias, que suelen producir gran confusión y hacer perder mucho tiempo, y me parece que lo más corto es seguir el camino que ya nos ha indicado por unanimidad de votos la Comisión informante.

Señor Presidente—Era lo que entendía la Mesa.

Si no hay ninguna observación que hacer, se va á votar la moción del doctor Rodríguez Larreta para que se vote en general el primer capítulo: "Sufragio y ciudadanía", y se pase después á la discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á votarse ahora el Capítulo I.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Aprobado en general el Capítulo I, está en discusión general el II.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aprobado en general el Capítulo I, lo que debe hacerse es discutirlo en particular.

Señor Presidente—No; porque el Reglamento establece expresamente que debe mediar una sesión de por medio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente, pero no pasar á discutir en general el siguiente antes de estar sancionado el 1.o.

Señor Ramírez—¿Y el Reglamento no prevé que se puede hacer moción para que se trate en particular el mismo Capítulo?

Señor Presidente—Se puede.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no tengo presente, señor Presidente, si el Reglamento autoriza á no esperar esa nueva sesión para tratar en particular un asunto que ha sido aprobado en general. Si se pudiera suprimir ese trámite, en vista de la conformidad de opinión que creo reina en esta Asamblea, yo propondría que tratáramos el Capítulo I en particular, en seguida.—(Apoyados).

Señor Presidente — Va á leerse el artículo correspondiente del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 50. De una discusión á otra habrá una sesión por medio, excepto en los casos en que la Convención, por resolución especial, determinase que fuera seguida una de otra, por mayoría absoluta de sus miembros."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente, señor Presidente. Hago moción en ese sentido: para que se trate en seguida en particular el Capítulo I.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Alburquerque — El Capítulo I que se pretende votar en particular, ¿comprende simplemente al de este repartido, ó comprende toda la reforma constitucional.

Varios señores constituyentes — El Capítulo I.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El que trata del sufragio y de la ciudadanía, nada más.

Señor Presidente — El Capítulo 1.o, que va á entrar en discusión particular, es el que ha sido aprobado ya en general.

Señor Ramasso (don Juan) — Es el que trata de la ciudadanía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nada más.

Señor Alburquerque — De este repartido.

Señor Presidente — El Capítulo I, de acuerdo con el informe de la Comisión, es el que ha sido aprobado en general, y lo que se propone ahora es que se discuta en seguida en particular.

Señor Secco Illa — El artículo 54 del Reglamento establece que las enmiendas constitucionales se votarán en el orden y forma propuesta por la Comisión respectiva...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es.

Señor Secco Illa — ... y eso lo dice la Comisión informante en el párrafo final...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y es lo que yo he propuesto y que se ha sancionado.

Señor Secco Illa — Dice el párrafo final: "Para los efectos de la discusión,— y de acuerdo con las facultades del artículo 54 del Reglamento,—vuestra Comisión fija el orden y el número de los capítulos del modo siguiente: 1.o "Sufragio y ciudadanía"... Yo no veo en el repartido ninguna disposición que se relacione en el sufragio...

Señor Alburquerque — Precisamente era la observación que hacía, señor Presidente. El capítulo 1.o en el detalle no establece las enmiendas...

Señor Almada — Estamos desorientados.

Señor Beltrán — Al sufragio se refiere la enmienda V capítulo II.

Señor Secco Illa — Creo que existe positivo interés en que quede sentado, después de este interregno que ha interrumpido nuestras sesiones, que las resoluciones tomadas anteriormente respecto de las bases fundamentales del sufragio: el voto secreto, la representación proporcional y demás disposiciones complementarias, quedan ratificadas plenamente por la Convención.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no) — Pero eso se tratará cuando se trate del capítulo 2.o. Esta enmienda se refiere al artículo 9.o, que fué sancionado por la Convención Nacional Constituyente.

Señor Ramasso (don Juan) — Precisamente, sino hay necesidad de volver sobre eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Y en ese artículo se establece el voto secreto, la representación proporcional, y sólo se corrige lo relativo á los funcionarios judiciales. Pero eso será cuando se trate el capítulo II; ahora nos estamos ocupando del capítulo I.

Señor Secco Illa — Perfectamente, señor Presidente; ante una manifestación de esa naturaleza, sería completamente superfluo insistir más en mí indicación.

Queda, pues, establecido que, en lo que se relaciona con la organización del sufragio, las resoluciones anteriormente adoptadas por la Asamblea Constituyente son ratificadas y consentidas por esta entidad, que es indivisible.

Continúo en el uso de la palabra, pues tengo que decir algo más: simples cuestiones de procedimiento.

Señor Miranda — ¿Me permite una observación? No hay ni ratificación, ni consentimiento. La Asamblea Constituyente resolvió aprobar ese capítulo; nosotros no tenemos necesidad de ratificar nada. De modo que no lo ratificamos ni lo consentimos; está incorporado á la Constitución, desde que esta Asamblea lo aceptó. — (Apoyados).

Señor Secco Illa — Tiene razón el señor constituyente en cuanto á lo de ratificación; pero en cuanto al consentimiento me parece que no.

Señor Ramasso (don Juan) — Aceptamos los hechos consumados: ni prestamos consentimiento ni hacemos ratificaciones.

Señor Secco Illa — Perfectamente. — (Murmullos).

Señor Presidente — No se permite la discusión dialogada.

Señor Miranda — No tenemos por qué preocuparnos de ratificar nada.

Señor Areco — Yo creo que podría votarse que se diera el punto por suficientemente discutido en cuanto al incidente.

Señor Secco Illa — Estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Dejando de lado esta incidencia que sirve para dejar en claro las indicaciones que había hecho, diré, continuando con la cuestión de procedimientos, que el capítulo 1.o, á mi juicio, no ha sido votado en general por la Convención Constituyente.

Varios señores constituyentes — Fué votado.

Señor Presidente — Debo hacerle una advertencia al señor constituyente.

Yo entiendo que al referirme al capítulo I, me he referido al capítulo I de la Comisión de Reforma...

Señor Secco Illa — Que figura en el repartido.

Señor Ramírez — Pero son dos capítulos.

Señor Presidente — ... en que están contemplados los capítulos I, II y III de la Constitución.

Señor Secco Illa — Perfectamente.

Señor Presidente — Lo que ha sido aprobado es el capítulo I de la Comisión de Reforma, y lo dije así terminantemente.

Señor Ramírez — Hasta la 8.a enmienda inclusive.

Señor Secco Illa — Yo creo recordar que en la orden del día con que se citaba á la Convención, figuraba la votación en general de las enmiendas relacionadas con los artículos 6.o y 7.o.

Recuerdo más; que cuando interrumpió sus sesiones esta Asamblea Constituyente, el señor constituyente Frugoni nos entretenía con una disertación respecto de la distinción que establece nuestra Constitución entre los ciudadanos naturales y los ciudadanos legales, y proponía limitar el número de años de residencia de los ciudadanos legales para poder optar á los beneficios de la ciudadanía. Esto, pues, confirma lo que he dicho.

Señor Pereira Bustamante — Eso decíamos: que estaba en discusión particular, precisamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuando pasemos á la discusión particular, el señor Frugoni podrá repetir...

Señor Secco Illa—Si mal no recuerdo, se había cerrado la discusión respecto del artículo 6.o y 7.o, pero no se había llegado á votar nada, y estaba en discusión general el artículo 8.o.

Estos son los datos que yo recuerdo y que me permito indicar para evitar que la Asamblea adopte resoluciones que no concuerden con los antecedentes, los cuales es muy natural que estén un poco olvidados, dado el largo tiempo que hemos dejado de sesionar.

Como la hora está por vencer, me parece que lo más discreto sería suspender la sesión de hoy, y que la Secretaría informara acabadamente sobre el estado de la discusión de estos capítulos para la próxima sesión.—(Apoyados).

Hago moción en ese sentido.

Señor Ramírez—Se acaba de votar en general esta primera parte.

Ha sido votado en general todo el primer capítulo de la Comisión.

Señor Presidente—Todo el primer capítulo de la Comisión.

Señor Ramasso (don Juan)—El que se refiere á la ciudadanía, señor constituyente.

Señor Ramírez—Hasta la enmienda octava, que comprende "ciudadanía y sufragio", según el informe de la Comisión.

Señor Presidente—La Mesa considera que lo más conveniente es dar por sancionado, en vista de la aprobación general, el capítulo I de la Comisión de Reforma, que comprende los capítulos I, II, III y IV de la Constitución, y suspender, si se quiere, la sesión, para entrar á la discusión particular de cada uno de los artículos en la próxima sesión.

Si no se hace observación, se procederá de esa manera, y se citará á la Convención para la próxima sesión, á fin de discutir en particular el capítulo I de la Comisión de Reforma.

Señor Secco Illa—De manera que quedan aprobados en general los capítulos I, II, III y IV...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ya están aprobados.

Señor Ramírez — Dos veces han sido aprobados.

Señor Secco Illa—No han sido votados, porque ni siquiera se ha cerrado la discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se han votado, señor.

Señor Ponce de León (don Luis)—Han sido votados hace muchísimo tiempo.

Señor Ramírez—Cuando nadie pide la palabra, no hay que cerrar la discusión.

Señor Secco Illa—No se han puesto en discusión.—(Murmullos).

Señor Ramírez — ¡Cómo no, señor, si hasta se han votado en general!

Señor Secco Illa—Yo insisto en mi moción. Me parece que no nos conduce á nada práctico discutir este punto con recuerdos vagos. La Secretaría informará para la próxima sesión en qué estado se encuentra la discusión de este capítulo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Secretaría no tiene nada que informar sobre eso.

Señor Presidente — La Secretaría puede informar ahora.

Señor Secretario (doctor Félix Polleri) —La orden del día estaba constituída así:

"1.o Votación de la enmienda 2.a, á la sección II, capítulo I (artículo 6.o) de la Constitución". Ya discutido en general y aprobado.

"2.o Votación de la enmienda 3.a, á la sección II, capítulo I (artículo 7.o) de la Constitución". También aprobado en general y que debía votarse en particular.

"3.o Continuar la discusión del proyecto de enmiendas y adiciones á la sección II, capítulos I, III y IV de la Constitución de la República", constituído por el repartido número 6 de la Convención; y 4.o Discusión general del proyecto de enmiendas y adiciones á los capítulos I y II de la Sección X de la Constitución de la República. "Gobierno Municipal". Ese era el estado de la discusión en ese interregno.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se resuelve colocar en la orden del día de la sesión próxima, para tratarlo en particular, el capítulo I de la Comisión de Reformas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Para tratar en particular ese capítulo y continuar la discusión del proyecto de la Comisión?

Señor Presidente — Naturalmente.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 55).